

Acta de Sesión DL-1180/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1180/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1179/2021 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



(Handwritten signature)

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1278/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2021, para que la unidad solicitante proceda a realizar la adición del proceso de acuerdo con el detalle a continuación:

Eliminación de procesos

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO SEGÚN PAAC ACTUAL	Monto US\$	Mes estimado de contratación
1	Iluminación de Cancha	Suministro de materiales de construcción, para la ejecución del proyecto mejoramiento de las instalaciones físicas del complejo turístico del puerto de La Libertad, fase II, municipio y departamento de La Libertad.	227,510.89	Marzo

Adición de proceso

N°	Mercancía	Descripción del Proceso	Monto estimado US\$	Mes estimado de contratación
1	Sistemas de Topografía	Adquisición de dos equipos topográficos para el Departamento de Ingeniería FISDL.	13,800.00	Marzo
2	Electrificación, introducción, ampliación, mejoramiento, etc.	Realizador de la electrificación de varios caseríos y cantones del municipio de Lolotique.	163,795.47	Abril
3	Servicios de supervisión de administración de la propiedad	Supervisor de la electrificación de varios caseríos y cantones del municipio de Lolotique.	8,189.77	Abril

La razón de la modificación de la PAAC del año 2021 de la Gerencia de Infraestructura es para incluir los proceso de adquisición y contratación de: Dos equipos topográficos para el Departamento de Ingeniería FISDL y de realizador y supervisor del proyecto de electrificación de varios caseríos y cantones del municipio de Lolotique, así mismo se elimina el proceso de suministro de materiales de construcción, para la ejecución del proyecto mejoramiento de las instalaciones físicas del complejo turístico del puerto de La Libertad, fase II, municipio y departamento de La Libertad, ya que este no será ejecutado.

(Signature)

Las modificaciones anteriores afectan a la fuente de financiamiento 86 A- FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

A. INVERSION EN INFRAESTRUCTURA

a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Administrador del Contrato, solicitó al Consejo de Administración, lo siguiente:

I. Se Autorice el retiro del reclamo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes No. 303,023, del contrato número FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CODIGO 255301, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad ALPHA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALPHA INGENIEROS, S.A. DE C.V., la cual fue reclamada por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$649.53), a la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A.,

II. Se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre suscriba la nota del retiro del reclamo para la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 16 de febrero de 2021, recibió memorándum de esa misma fecha, del Arquitecto José Mauricio Sandoval Rodríguez, Administrador de Contrato, mediante el cual solicita el retiro del reclamo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes No. 303,023 del contrato número FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013,



(Handwritten signature)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CODIGO 255301, suscrito el 06 de diciembre de 2013, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad ALPHA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALPHA INGENIEROS, S.A. DE C.V., en el que expone lo siguiente:

- a) La Garantía Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, numero 303023, emitida por La Central de Seguros y Fianzas, S.A. y presentada por la sociedad ALPHA INGENIEROS S.A. de C.V., a favor de FISDL, contrato número FISDL/19 B/FCAS-S/25530.1-2013, para la supervisión del proyecto Introducción de agua potable y saneamiento en el cantón Concepción, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, código 255301, fue reclamada inicialmente este servidor a través de memorandum e informe enviado al Departamento Legal de FISDL en fecha 19 de febrero del 2018, dicha solicitud de reclamo fué por el monto total de la garantía, es decir \$3,315.62 y posteriormente se envió el detalle del monto ya calculado y definitivo a reclamarse, mediante memorandum enviado a la DACI en fecha 23 de septiembre de 2020, detallandose los motivos y los calculos porcentuales que aplicaban para ser reclamados de forma definitiva, siendo en definitiva el monto de \$649.53
- b) Luego, mediante el acta de liquidacion financiera que se había suscrito en FISDL con la firma del Representante Legal de la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V., realizador del proyecto; el representante Legal de la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V., supervisor del proyecto y su servidor José Mauricio Sandoval Rodriguez, en calidad de administrador de contrato de FISDL, para la liquidacion del contrato del Realizador del proyecto, como resultado de la caducidad del contrato del Realizador, sociedad IRRIPOZOS, S.A

9111

de C.V. y en la cual se detallaba que éste último adeudaba la cantidad de \$12,934.20 a la sociedad ALPHA INGENIEROS S.A. de C.V., en concepto de servicios profesionales de supervisión externa prestados en el proyecto en periodo extemporáneo, fue que el representante legal de ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V., consideró que mediante ese monto a favor de él y que estaba retenido por FISDL para proceder a la liquidación del contrato del realizador, se hiciera el descuento del monto de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes que estaba reclamada y en proceso para ser pagada por la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

- c) Mediante un Acta notarial de fecha 10 de noviembre de 2020, firmada por el ingeniero David Rafael Contreras Tobar en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V., se compromete a efectuar el pago a FISDL, del monto correspondiente al reclamo que estaba presentado a La Central de Seguros y Fianza, S.A. de C.V., por un monto de \$649.53, de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes. El Representante Legal de ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V., presenta una Orden Irrevocable de Pago a favor de FISDL, por el monto equivalente a la garantía reclamada.
- d) Posteriormente, en fecha 25 de enero del 2021, FISDL procede a cobrar la Orden Irrevocable de Pago por el monto de \$ 649.53, equivalente al monto reclamado de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, monto cobrado del monto disponible que IRRIPOZOS S.A. de C.V, adeuda a la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V., en concepto de los servicios extemporáneos de supervisión prestados en el proyecto, monto que FISDL retenía para la liquidación final del contrato de IRRIPOZOS, S.A. de C.V.
- e) La Gerencia de Finanzas de FISDL mediante un



[Handwritten signature]

recibo de ingreso emitido en fecha 25 de enero de 2021 por el Departamento de Tesorería, cobra dicho monto de la garantía reclamada.

- f) Con lo anteriormente detallado, queda cobrada y pagada el monto reclamado de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes presentada por el Ingeniero David Rafael Contreras Tobar en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V. y que responde al monto calculado de forma proporcional por los defectos presentados en la ejecución del proyecto y que no fueron observados por el Ingeniero Contreras en el desempeño de sus funciones como supervisor del proyecto.
- g) Se enfatiza que el reclamo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes se hizo efectiva, la cual fue pagada directamente por el representante legal de la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V., por lo que el RETIRO del reclamo solicitado por este servidor, obedece a que queda sin efecto el procedimiento de pago de la misma por parte de La Central de Seguros Y Fianza, S.A en vista que dicho monto reclamado fue pagado por ALPHA INGENIEROS, S.A de C.V., recalcando que las deficiencias en el desempeño del supervisor durante la ejecución del proyecto y que fueron las motivaciones del reclamo del monto especificado no fueron superadas por el contratista supervisor y se mantuvieron firmes en el reclamo por parte de este servidor, lográndose la sanción del pago de la Garantía presentada a FISDL.

Por lo anterior, en virtud del informe del Administrador de Contrato se solicita retirar el reclamo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad, del contrato número FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013 según el siguiente detalle:

NOMBRE Y NÚMERO DE LA GARANTÍA RECLAMADA	MONTO RECLAMADO
Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes No. 303,023	US\$649.53

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Administrador de Contrato, solicitó al Consejo de Administración lo siguiente:

I. Autorizar el retiro del reclamo de las Garantías de Cumplimiento Nos. 276,034, 275,981 y 257,835 del contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25530.0-2013, del proyecto "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CÓDIGO 255300, cuyo contratista es la sociedad IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IRRIPOZOS, S.A. de C.V., con el monto reclamado de QUINCE MIL DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,017.56), a la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

II. Se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre suscriba la nota del retiro del reclamo para la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

En fecha 16 de febrero de 2021, se recibió memorándum de esa misma fecha, del Arq. José Mauricio Sandoval Rodríguez, Administrador del Contrato, mediante el cual solicita el reclamo retirar los reclamos de las Garantías de Cumplimiento No. 276,034, 275,981 y 257,835 del Contrato No. FISDL/19B/FCAS-R/25530.0-2013, del proyecto "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CÓDIGO 25530.0., suscrito el 13 de diciembre de 2013, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad IRRIPOZOS,



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IRRIPOZOS, S.A. de C.V., IRRIPOZOS, S.A. DE C.V., en el que expone lo siguiente:

CADUCIDAD DE CONTRATO.

Mediante RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PARA INICIAR PROCESO DE CADUCIDAD DEL CONTRATO NÚMERO FISDL/19B/FCAS-R/25530.0-2013, PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CÓDIGO 25530.0, de fecha 30 de junio de 2016, la PRESIDENCIA DEL FISDL RESOLVIÓ COMISIONAR AL DEPARTAMENTO LEGAL EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DEL CONTRATO NÚMERO No. FISDL/19B/FCAS-R/25530.0-2013, suscrito entre el FISDL e IRRIPOZOS, S.A. de C.V, en fecha 13 de diciembre del año 2013

El contrato fué caducado por el FISDL mediante resolución de Presidencia de fecha 17 de octubre de 2016, notificando a la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V. en fecha 19 de octubre del 2016. En el contenido del documento de resolución definitiva de la caducidad, se manda a levantar el Acta de liquidación financiera, la cual servirá para la liquidación final del contratista y sustituirá al Acta de recepción final del contrato, la cual no fue firmada por la sociedad contratista, por lo que se procedió al acto de forma unilateral por parte del FISDL.

ACTA DE LIQUIDACION FINANCIERA.

A partir de los incumplimientos contractuales, que dieron origen a la caducidad del Contrato, se determinó el cobro del valor proporcional de la Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V., valor que se fundamentó en el cálculo y cuantificaciones conjuntas entre los contratistas y el FISDL, que determinaron el monto final de las obras ejecutadas y el saldo de las obras pendientes de ejecutar, montos con los que se determinó el valor porcentual del incumplimiento de los alcances y la proporción de la garantía de fiel cumplimiento a reclamarse, que se resume en el Acta de Liquidación Financiera.

Dicha Acta de liquidación Financiera, tiene su principal insumo en el levantamiento de obra efectuado por el supervisor, administrador de contrato y representante de la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V., en el periodo del 3 de noviembre al 16 de diciembre del 2016, se procedió con la elaboración de los procesos administrativos para calcular y definir las obras realmente ejecutadas antes de la caducidad del contrato, estableciéndose los montos totales y finales que debían ajustarse para la liquidación final del contrato

Los ajustes de obras ejecutadas y no ejecutadas generaron un nuevo monto ejecutado y un saldo pendiente de ejecutar, sobre éste último el Administrador de contrato solicitó al Departamento Legal (hoy Gerencia legal), se hiciera el reclamo correspondiente del monto de QUINCE MIL DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,017.56) en concepto de la Garantía de Fiel Cumplimiento por no haber finalizado el proyecto total objeto del contrato, reclamándose de forma proporcional dicho monto de acuerdo a las obras que no fueron ejecutadas por la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V. En el Acta de Liquidación financiera, ha quedado el detalle de todas las obligaciones que el contratista tenía al momento de efectuar la caducidad de su contrato y también la disponibilidad de monto a su favor por obra ejecutada aún no pagada.

Se ha hecho el cálculo del valor proporcional del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, equivalentes a un 7.91% de obra no ejecutada, equivalente a SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,087.22), lo que equivale a que se debe cobrar el 20% de dicho monto, porque la garantía así está establecida, el equivalente al 20% del monto del contrato, y al aplicar la proporcionalidad se obtiene el monto de QUINCE MIL DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$15,017.56), por lo que deberá cobrarse



[Handwritten signature]

dicho monto.

El contratista presenta saldo a favor de obras ejecutadas y no pagadas, que después de deducirles las obligaciones contraídas en la ejecución, por un monto de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,366.79).

El reclamo de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO por la cantidad de QUINCE MIL DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (us\$15,017.56), se detalla en la siguiente tabla:

MONTO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	\$189,855.31*
PAGO PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBRA (7.91%)	\$ 15,017.56
MONTO TOTAL DEL RECLAMO	\$15,017.56

*El monto de la garantía de Fiel Cumplimiento es la suma de las dos garantías presentadas para el proyecto, siendo una por CIENTO SESENTAY SIETE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$167,066.02) correspondiente a la numero 276 034, por el monto original del contrato y la otra complementaria por un monto de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA NUEVE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,789.29) correspondiente al número 275 981, para el monto de las obras adicionales aprobadas. Dicho monto garantizaba el monto total del contrato al momento de la caducidad de este, siendo por NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$949,276.56).

PAGO DE GARANTA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Mediante un Acta notarial de fecha 10 de noviembre de 2020, firmada por el ingeniero Oscar Remberto Sánchez Bernal, en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V., con la cual, de forma voluntaria se compromete a efectuar el pago a FISDL, del monto correspondiente al reclamo de la garanta de Fiel Cumplimiento que fue calculada de forma proporcional al incumplimiento del 7.91% de la ejecución del proyecto, obteniéndose por un monto de \$15,017.56.

(9/11)

Para tal efecto, el Representante Legal de la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V., presentó una Orden Irrevocable de Pago a favor de FISDL, por el monto equivalente a la garantía reclamada.

Posteriormente, en fecha 25 de enero del 2021, FISDL procede a cobrar la Orden Irrevocable de Pago por el monto de \$15,017.56, equivalente al monto reclamado de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, monto cobrado del monto disponible que IRRIPOZOS S.A. de C.V, presenta a su favor y que FISDL retenía para la liquidación final del contrato, amparándose en el Acta Notarial y en la Orden Irrevocable de pago firmada por el representante legal.

La Gerencia de Finanzas de FISDL mediante un recibo de ingreso emitido en fecha 25 de enero de 2021 por el Departamento de Tesorería, cobra dicho monto de la garantía reclamada.

Con lo anteriormente detallado, queda cobrada y pagada el monto reclamado de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, presentada por el Ingeniero Oscar Remberto Sánchez Bernal en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V. y que responde al monto calculado de forma proporcional por los incumplimientos en la ejecución del proyecto.

Hay que destacar que el pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se ha hecho efectivo, la cual en virtud del pago efectuado por el representante legal de la sociedad IRRIPOZOS, S.A. de C.V., se procede al RETIRO del reclamo solicitado por este servidor.

Por lo antes expuesto, se presenta el referido informe en el que se solicita autorización para el retiro del reclamo de las Garantías de Cumplimiento Nos. 276,034, 275,981 y 257,835 del contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25530.0-2013.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



c. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Administrador del Contrato, solicitó al Consejo de Administración, lo siguiente:

I. Dar por recibida la bomba No. 2 en concepto de pago de indemnización por el reclamo administrativo y judicial por el monto de US\$22,451.21, de la Fianza de Buena Obra No. 308,878, entrega efectuada directamente por el Realizador UDP ELIPSE-MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA; en consecuencia, es procedente la aprobación del retiro del reclamo administrativo y judicial a La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre de éste suscriba la nota de retiro del reclamo administrativo para la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A., y la remisión a la Gerencia Legal para que efectúe los tramites consiguientes.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 12 de febrero de 2021, recibió memorándum de fecha 8 de febrero de 2021 del Ing. Wladimir Salazar Del Cid, Administrador del Contrato, mediante el cual remite informe técnico en el que solicita el retiro del reclamo de la Garantía de Buena Obra No. 308,878 del contrato número FISDL/19CAGSAN-R/25922.0-2014 del proyecto "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASESRÍO JOCOTE, CALERA, LOS RIVAS, MATAZANO Y LA MILAGROSA, LA LABOR Y SANTA CRUZ, ILOBASCO CABAÑAS", CÓDIGO 25922.0", cuyo contratista es UDP ELIPSE-MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, en el que expone lo siguiente:

En el proceso de reclamo, se acordó con la Afianzadora que el monto reclamado se saldaría en los siguientes términos:

a) Que se realice el pago por la cantidad de US\$3,295.41 que corresponde a: 25 válvulas de media dañadas, 73 candados de cajas de válvulas de control, 3 válvulas

(Handwritten mark)

reguladoras de presión de tubería de 4", 1 flotador de tanque de distribución y 35 micro medidores dañados.

Sobre esta propuesta, el Administrador de Contrato, después de realizar el análisis pertinente, considera que **es técnicamente viable que se acepte el pago** por la cantidad descrita.

- b) Que la entrega e instalación de la bomba No. 2, la cual estaría lista en un período aproximado de 80 días hábiles, en los que se incluye la importación de la bomba, ya que no se mantiene en existencia en nuestro país, período de trámites aduanales e instalación de la misma. La orden de compra de dicho equipo se procederá a realizar una vez se tenga aceptado por parte del FISDL.

Sobre esta propuesta, el Administrado de Contrato, después de realizar el análisis pertinente, considera que **es técnicamente viable que se acepte el suministro y la instalación de la bomba No. 2**, de las mismas características de la originalmente contratada, lo cual deberá estar finalizado en un plazo máximo de 80 días hábiles, constado a partir de la aceptación por parte del FISDL.

En fecha 26 de octubre de 2020, la Gerencia de Finanzas recibió a satisfacción cheque por el monto de \$3,295.41 en concepto del reclamo por los accesorios detallados en el literal a).

En fecha 04 de febrero de 2021, se verificó en el sitio del proyecto el suministro e instalación de la bomba detallada en el literal b), dándose por recibida a satisfacción en dicha fecha.

Por lo anterior, al Administrador de Contrato, da visto bueno para dar por recibida, a satisfacción del FISDL, la bomba detallada en el literal b) en concepto de indemnización por el reclamo administrativo y judicial por el monto de \$22,451.21, de la Fianza de Buena Obra No. 308,878, emitida por el monto de US\$122,288.29; entrega realizada



directamente por el Realizador UDP ELIPSE-MAURICIO ÁNGEL OCHOA MOLINA, quien asumió en su totalidad el costo de dicha bomba, por el valor del reclamo (US\$22,451.21).

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Gerencia Legal realizar los trámites correspondientes.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13433/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente:

1. Prórroga de plazo N°1 para el Consultor del contrato número: FISDL/238DON-O/36632.0-2020, denominado ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) CODIGO 366320, ESPECIFICO ITEM 3, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR por CINCUENTA (50) días calendario, financiado con fondos 238-KFW-CONVIVIR DONACION 2017.
2. Suscripción de la Resolución Modificativa No. 03/2021 de contrato relacionada a la Prórroga No. 1 del contrato No. FISDL/238DON-O/36632.0-2020.

La orden de inicio fue otorgada a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, quedando establecida como fecha para la finalización del plazo de ejecución de las obras el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

El alcance de los servicios profesionales quedo establecido en la cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES del contrato, que define que el especialista desarrollará el diseño hidráulico para las Carpetas Técnicas de los proyectos siguientes: "Centro de convivencia

EMW

ciudadana en Cantón Las Isletas, Municipio de San Pedro Masahuat, del Departamento de La Paz"; "Área recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer, del Municipio de Tecoluca"; "Recuperación de Zona Verde, Ciudad Pacífica, del Municipio de San Miguel" y "Construcción de áreas de emprendimiento gastronómico en Complejo Charlaix, del Municipio de San Miguel".

En fecha ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, El Consultor presentó solicitud de prórroga por ochenta (60) días calendario, justificado el atraso en la entrega de todos los productos debió a lo siguiente:

- a) Referente al proyecto Centro de Convivencia ciudadana en Cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat, el atraso se debió a que no se entregaron los planos de conjunto y distribución de accesorios sanitarios, los cuales estaban programados para el 3/12/2020 y se recibieron el 25/01/2021, esto debido a cambios en la topografía lo que requirió realizar nuevamente el levantamiento topográfico, atrasando el proyecto en 53 días.
- b) Respecto al proyecto Área Recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer, la entrega de los planos de conjunto y distribución de accesorios sanitarios se programó el 8/01/2021 pero se recibió hasta el 9/2/2021, con un atraso de 32 días, en la entrega del insumo al consultor para que pudiera elaborar el diseño hidráulico.
- c) Además, se tiene pendiente la entrega de los productos del diseño Hidráulico de las Carpetas Técnicas de los proyectos: "Recuperación Zona verde de Ciudad Pacífica" y "Construcción de áreas de emprendimiento gastronómico en Complejo Charlaix", ambos del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, debido a que no se le ha entregado los diseños arquitectónicos finales, insumos que requieren para elaborar el diseño hidráulico.



(Handwritten signature)

Durante el desarrollo de la consultoría no se logró la fluidez en la elaboración de los diferentes diseños arquitectónicos de las carpetas técnicas, debido a que no se contó con todos los servicios profesionales que iban a elaborarlos, porque los procesos de contratación de los servicios de dos profesionales de Arquitectura para la elaboración del diseño y conceptualización arquitectónica, se declararon desiertos, condición que afectó la entrega de los diseños al especialista.

Con base a lo anterior, el administrador de contrato realizó el análisis correspondiente y la recomendación para el otorgamiento de prórroga por un plazo de cincuenta (50) días calendario, con base a los siguientes argumentos:

No. días	JUSTIFICACIÓN
18	Debido a que no se entregaron los planos de conjunto y distribución de accesorios sanitarios del proyecto Centro de Convivencia ciudadana en Cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat por cambios por remediación y levantamiento topográfico.
32	Respecto al proyecto Área Recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer, la entrega de los planos de conjunto y distribución de accesorios sanitarios se programó el 8/01/2020 pero se recibió el 9/2/2021, con un atraso de 32 días en la entrega del insumo al consultor para que pudiera elaborar el diseño hidráulico.

En total, el administrador de contrato recomienda CINCUENTA (50) días calendario de prórroga al plazo contractual del Consultor, siendo la nueva fecha de finalización contractual el próximo catorce del mes de abril del año dos mil veintiuno debido a que al revisar las fechas reales de entrega de los planos del Centro de Convivencia Ciudadana Las Isletas, se verificó que según programación se debía recibir el diseño en fecha 5 de diciembre y se recibió en fecha 27 de diciembre de 2020, contabilizando 23 días de retraso y no 51 como manifiesta el contratista en la solicitud. En el caso del proyecto Área recreativa e iluminación de Comunidad Nuevo Amanecer, Tecoluca, la entrega del diseño estaba programada para el 12 de diciembre y le fue entregado el 26 de enero de 2021 por lo que el retraso por este producto es de 45 días calendario. Los tiempos de retraso no se suman debido a que, según las programaciones entregadas, estos proyectos debían realizarlos simultáneamente.

(Handwritten signature)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La prórroga N° 1 solicitada al plazo contractual del consultor, se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS, del contrato No. FISDL/238DON-O/36632.0-2020, que indica que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento de su plazo.
2. ARTÍCULO 83-A de la LACAP, donde establece que los contratos en ejecución podrán modificarse siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y pondrán modificarse mediante órdenes de cambio.
3. ARTÍCULOS 83 y 92 de la LACAP, y ARTÍCULO 76 de la RELACAP, donde establece el derecho de prórroga para el contratista por causas no imputables a él.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por lo tanto, autoriza a la Presidenta para la suscripción de la resolución razonada antes citada, posteriormente las adendas a los contratos y que se emita la certificación de ley correspondiente.

b. CAD-13434/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente:

1. Prórroga de plazo N°1 para el consultor del contrato número: FISDL/238DON-O/36631.0-2020, denominado SERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CÓDIGO 366310, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 2 por CINCUENTA (50) días calendario, financiado con fondos 238-KFW-CONVIVIR DONACION 2017. (JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO).
2. Suscripción de la Resolución Modificativa No. 04/2021 relacionada a la Prórroga N°1 del contrato



[Handwritten signature]

No. FISDL/238DON-O/36631.0-2020.

La orden de inicio fue otorgada a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, quedando establecida como fecha para la finalización del plazo de ejecución de la consultoría el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. En el alcance de los servicios profesionales quedo establecido en la cláusula CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS del contrato, que el especialista desarrollará el diseño eléctrico para las Carpetas Técnicas de los proyectos siguientes: "Centro de convivencia ciudadana en Cantón Las Isletas, Municipio de San Pedro Masahuat, del Departamento de La Paz"; "Área recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer, del Municipio de Tecoluca"; "Recuperación de Zona Verde, Ciudad Pacífica, del Municipio de San Miguel"; "Construcción de áreas de emprendimiento gastronómico en Complejo Charlaix, del Municipio de San Miguel" y "Recuperación de zona verde de la Colonia Milagro de la Paz Zona Alta"

En fecha tres del mes de febrero del año dos mil veintiuno, el Consultor presentó solicitud de prórroga por cincuenta (50) días calendario, justificado el atraso en la entrega de todos los productos debió a lo siguiente:

- a) Referente a la formulación del proyecto "Centro de Convivencia Ciudadana en cantón Las Isletas", de San Pedro Masahuat, el retraso se debió a que, no se entregaron a tiempo los planos arquitectónicos del proyecto para el comienzo del cálculo de las obras eléctricas, aunado a esta situación la vacación del mes de diciembre del año dos mil veinte, desfaso las revisiones de parte del Departamento de Ingeniería y puesto que el contrato no considera los tiempos como no imputables al contratista, retrasó este proyecto en 32 días.
- b) Referente a la formulación del proyecto Área Recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer, el día uno de febrero del dos mil

(EJW)

veintiuno, se reciben los planos arquitectónicos y los alcances de la especialidad de diseño eléctrico, lo que significa un atraso de 50 días desde la orden de inicio.

- c) Además, se tiene pendiente la entrega de los productos de diseño eléctrico de las Carpetas Técnicas de los proyectos "Recuperación Zona verde de Ciudad Pacífica", "Construcción de áreas de emprendimiento gastronómico en Complejo Charlaix" y "Recuperación de zona verde de la colonia Milagro de la Paz", todas de la ciudad de San Miguel, Municipio de San Miguel, debido a que no se le ha entregado los diseños arquitectónicos finales, insumos que requiere para elaborar los diseños eléctricos.

Durante el desarrollo de la consultoría no se logró la fluidez en la elaboración de los diferentes diseños arquitectónicos de las carpetas técnicas, debido a que no se contó con todos los servicios profesionales que iban a elaborarlos, porque los procesos de contratación de los servicios de dos profesionales de Arquitectura para la elaboración del diseño y conceptualización arquitectónica, se declararon desiertos, condición que afectó la entrega de los diseños al especialista.

Por lo anterior, el administrador de contrato realizó el análisis correspondiente y la recomendación para el otorgamiento de prórroga por un plazo de cincuenta (50) días calendario, con base a los siguientes argumentos:

No. días	JUSTIFICACIÓN
32	Por entrega de tardía de planos arquitectónicos y suspensión de revisión del proyecto Centro de Convivencia ciudadana en Cantón Las Isletas, municipio de San Pedro Masahuat por motivos de vacaciones del mes de diciembre, debido a que no se tuvo la fluidez en la elaboración de los diferentes diseños.
18	Atraso en la entrega de planos para el proyecto Área Recreativa e iluminación en Comunidad Nuevo Amanecer, respecto a la programación.

En total, el administrador de contrato recomienda CINCUENTA (50) días calendario de prórroga al plazo contractual del consultor siendo la nueva fecha de



finalización el próximo catorce del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La prórroga N° 1 al plazo contractual del consultor, solicitadas, se basan en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS, del contrato No. FISDL/238DON-0/36632.0-2020, que indica que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento de su plazo.
2. ARTÍCULO 83-A de la LACAP, donde establece que los contratos en ejecución podrán modificarse siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y pondrán modificarse mediante órdenes de cambio.
3. ARTÍCULOS 83 y 92 de la LACAP, y ARTÍCULO 76 de la RELACAP, donde establece el derecho de prórroga para el contratista por causas no imputables a él.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y, por lo tanto, autoriza a la Presidenta para la suscripción de la Resolución Modificativa antes citada, posteriormente las adendas a los contratos y que se emita la certificación de ley correspondiente.

c. CAD-13440/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Adición de proyectos en paquete de proyectos No. 2 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 86A-Fondo General-Infraestructura Socioeconómica-2021, según se detalla a continuación:

CM

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

21 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

Código	Nombre del Proyecto	Ranking EEP	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL	Monto Contrapartida en Efectivo	Monto Total
370360	REALIZADOR DE LA ELECTRIFICACIÓN DE VARIOS CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE	63	San Miguel / Lolotique	Con la ejecución de este proyecto se llevará energía eléctrica al municipio beneficiando a 624 personas en el área de intervención	\$163,795.47	\$525.17	\$164,320.64
370361	SUPERVISOR DE LA ELECTRIFICACIÓN DE VARIOS CASERÍOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE				\$8,189.77	\$0.00	\$8,189.77
Totales : Proyectos				2	\$171,985.24	\$525.17	\$172,510.41

El proyecto tiene una contrapartida en especies por el monto de \$18,525.95 que corresponde a la formulación del proyecto.

- Autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, suscriba el Convenio de Ejecución para el proyecto código N°370360/370361 con el modelo: Proyectos de Infraestructura con contrapartida municipal bajo la modalidad de ejecución centralizada autorizado en sesión de CAD DL-981/17 de fecha 12 de octubre de 2017.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13438/21	\$728,345.40	\$18,518.48	\$171,985.24	\$918,849.12
Totales :	\$728,345.40	\$18,518.48	\$171,985.24	\$918,849.12

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.

- A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomienda al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

- Refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 86 C-Fondo General-Convivir Contrapartida-2021, por un monto de DOS MIL



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

22 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,796.04), para el proyecto con código No. 341910 en el Paquete de Proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)- Inversión en Capital Físico; subprograma 1-(IIN-INF)-Infraestructura, financiado con la fuente de financiamiento 237-KFW-CONVIVIR- 2016, disminuyendo el mismo valor de la fuente de financiamiento 867 Fondo General-CONVIVIR Contrapartida-2020, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto fuente de financiamiento 237-Kfw-Convivir-2016	Monto fuente de financiamiento 238-KFW-CONVIVIR Donación-2017	Monto fuente de financiamiento 85K-Fondo General-Convivir Contrapartida-2018	Refuerzo con la fuente de financiamiento 86C-Fondo General-Convivir Contrapartida-2021	Monto Total
341910	CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA MAURICIO EL TUCO ALFARO	LA PAZ/ ZACATECOLUCA	\$266,165.63	\$383,018.84	\$81,597.95	\$2,796.04	\$733,578.46
Totales: Proyectos		1.00	\$266,165.63	\$383,018.84	\$81,597.95	\$2,796.04	\$733,579.46

2. Que la Presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscriba resolución razonada al momento de proceder al pago final del contrato N° FISDL/KFW237-R/34191.0-2018.

La orden de inicio se otorgó con vigencia a partir del 13 de agosto del 2018, estableciendo como fecha de finalización el 9 de febrero de 2019. Al contratista se le otorgaron 4 prórrogas por 184 días calendario, con las cuales la nueva fecha de finalización se estableció para el 12 de agosto de 2019. El contratista finalizó la ejecución de las obras en fecha 10 de enero de 2020, con 150 días de retraso por causas imputables a él, por lo que se realizó el respectivo procedimiento administrativo de imposición de multa.

Mediante memorándum de fecha 3 de diciembre de 2020, la Gerencia Legal remitió a la Gerencia de Infraestructura la documentación del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, y en fecha 23 de diciembre de 2020 se recibió en la

(E)M

Gerencia de Infraestructura la resolución razonada para proceder al pago final. Para este contrato se realiza "Procedimiento de pago Directo" por Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), a la empresa Inversiones Sinaí, S.A. de C.V.; por lo que no fue posible realizar el pago durante el año 2020.

Con base a todo lo antes expuesto, se requiere asignar el refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 86 C-Fondo General-Convivir Contrapartida-2021 por US\$2,796.04 y disminuir este monto de la fuente de financiamiento 86 7-Fondo General-CONVIVIR Contrapartida-2020.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta para la suscripción de la Resolución Razonada y que se emita la certificación de ley correspondiente.

B. INVERSION EN CAPITAL HUMANO

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13435/21

A solicitud de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL el COMITE TECNICO CONSULTIVO recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACION la aprobación del paquete de proyectos: No. 1 del Programa 34-(ich)-Inversion En Capital Humano financiado con la fuente de financiamiento 86D-FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2021, para las Transferencias Monetarias a Víctimas correspondiente a lo pendiente del año 2020, según se detalla a continuación:

N°	COD. PROYEC.	NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO PENDIENTE DE Dic./2020
1	370100	TM a Víctimas en el municipio de AHUACHAPAN 2020	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$340.00
2	369680	TM a Víctimas en el municipio de ATIQUIZAYA 2020	AHUACHAPAN	ATIQUIZAYA	\$65.00
3	370070	TM a Víctimas en el municipio de SAN LORENZO 2020	AHUACHAPAN	SAN LORENZO	\$270.00
4	369260	TM a Víctimas en el municipio de TACUBA 2020	AHUACHAPAN	TACUBA	\$15.00
5	369960	TM a Víctimas en el municipio de CINQUERA 2020	CABAÑAS	CINQUERA	\$175.00
6	369270	TM a Víctimas en el municipio de GUACOTECTI 2020	CABAÑAS	GUACOTECTI	\$15.00
7	369280	TM a Víctimas en el municipio de ILOBASCO 2020	CABAÑAS	ILOBASCO	\$15.00
8	369290	TM a Víctimas en el municipio de SAN ISIDRO 2020	CABAÑAS	SAN ISIDRO	\$15.00
9	369290	TM a Víctimas en el municipio de SENSUNTEPEQUE 2020	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$355.00



(Handwritten signature)

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

24 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

10	370030	TM a Víctimas en el municipio de TEJUTEPEQUE 2020	CABAÑAS	TEJUTEPEQUE	\$225.00
11	370290	TM a Víctimas en el municipio de VICTORIA 2020	CABAÑAS	VICTORIA	\$3,040.00
12	370300	TM a Víctimas en el municipio de ARCATAO 2020	CHALATENANGO	ARCATAO	\$3,050.00
13	370340	TM a Víctimas en el municipio de CHALATENANGO 2020	CHALATENANGO	CHALATENANGO	\$4,805.00
14	369770	TM a Víctimas en el municipio de EL CARRIZAL 2020	CHALATENANGO	EL CARRIZAL	\$75.00
15	369300	TM a Víctimas en el municipio de EL PARAISO 2020	CHALATENANGO	EL PARAISO	\$15.00
16	369830	TM a Víctimas en el municipio de LA REINA 2020	CHALATENANGO	LA REINA	\$100.00
17	370220	TM a Víctimas en el municipio de LAS FLORES 2020	CHALATENANGO	LAS FLORES	\$1,060.00
18	370270	TM a Víctimas en el municipio de LAS VUELTAS 2020	CHALATENANGO	LAS VUELTAS	\$2,375.00
19	370190	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA CONCEPCION 2020	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	\$765.00
20	369990	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA TRINIDAD 2020	CHALATENANGO	NUEVA TRINIDAD	\$195.00
21	369560	TM a Víctimas en el municipio de OJOS DE AGUA 2020	CHALATENANGO	OJOS DE AGUA	\$50.00
22	369310	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO DE LA CRUZ 2020	CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ	\$15.00
23	370090	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO LOS RANCHOS 2020	CHALATENANGO	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	\$310.00
24	370210	TM a Víctimas en el municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN 2020	CHALATENANGO	SAN FRANCISCO MORAZAN	\$845.00
25	369320	TM a Víctimas en el municipio de SAN ISIDRO LABRADOR 2020	CHALATENANGO	SAN ISIDRO LABRADOR	\$15.00
26	369330	TM a Víctimas en el municipio de SAN MIGUEL DE MERCEDES 2020	CHALATENANGO	SAN MIGUEL DE MERCEDES	\$15.00
27	369790	TM a Víctimas en el municipio de TEJUTLA 2020	CHALATENANGO	TEJUTLA	\$80.00
28	369800	TM a Víctimas en el municipio de COJUTEPEQUE 2020	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	\$80.00
29	369340	TM a Víctimas en el municipio de EL CARMEN 2020	CUSCATLAN	EL CARMEN	\$15.00
30	369670	TM a Víctimas en el municipio de SAN PEDRO PERULAPAN 2020	CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	\$60.00
31	369850	TM a Víctimas en el municipio de SAN RAFAEL CEDROS 2020	CUSCATLAN	SAN RAFAEL CEDROS	\$105.00
32	370320	TM a Víctimas en el municipio de SUCHITOTO 2020	CUSCATLAN	SUCHITOTO	\$3,315.00
33	369840	TM a Víctimas en el municipio de TENANCINGO 2020	CUSCATLAN	TENANCINGO	\$100.00
34	369690	TM a Víctimas en el municipio de CIUDAD ARCE 2020	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	\$65.00
35	369870	TM a Víctimas en el municipio de COLON 2020	LA LIBERTAD	COLON	\$110.00
36	369700	TM a Víctimas en el municipio de QUEZALTEPEQUE 2020	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	\$65.00
37	369570	TM a Víctimas en el municipio de SACACOYO 2020	LA LIBERTAD	SACACOYO	\$50.00
38	369710	TM a Víctimas en el municipio de SAN JUAN OPICO 2020	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	\$65.00
39	370260	TM a Víctimas en el municipio de SAN PABLO TACACHICO 2020	LA LIBERTAD	SAN PABLO TACACHICO	\$1,785.00
40	369970	TM a Víctimas en el municipio de SANTA TECLA 2020	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$180.00
41	369720	TM a Víctimas en el municipio de TALNIQUE 2020	LA LIBERTAD	TALNIQUE	\$65.00
42	369900	TM a Víctimas en el municipio de TAMANIQUE 2020	LA LIBERTAD	TAMANIQUE	\$130.00
43	369350	TM a Víctimas en el municipio de TEOTEPEQUE 2020	LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE	\$15.00
44	369820	TM a Víctimas en el municipio de ZARAGOZA 2020	LA LIBERTAD	ZARAGOZA	\$95.00
45	369910	TM a Víctimas en el municipio de EL ROSARIO 2020	LA PAZ	EL ROSARIO	\$150.00
46	369580	TM a Víctimas en el municipio de JERUSALEN 2020	LA PAZ	JERUSALEN	\$50.00
47	369590	TM a Víctimas en el municipio de OLOCUILTA 2020	LA PAZ	OLOCUILTA	\$50.00
48	369360	TM a Víctimas en el municipio de PARAISO DE OSORIO 2020	LA PAZ	PARAISO DE OSORIO	\$15.00
49	370230	TM a Víctimas en el municipio de SAN JUAN NONUALCO 2020	LA PAZ	SAN JUAN NONUALCO	\$1,380.00
50	369370	TM a Víctimas en el municipio de SAN PEDRO NONUALCO 2020	LA PAZ	SAN PEDRO NONUALCO	\$15.00
51	370200	TM a Víctimas en el municipio de SAN RAFAEL OBRAJUELO 2020	LA PAZ	SAN RAFAEL OBRAJUELO	\$770.00
52	369810	TM a Víctimas en el municipio de SANTA MARIA OSTUMA 2020	LA PAZ	SANTA MARIA OSTUMA	\$80.00
53	370130	TM a Víctimas en el municipio de SANTIAGO NONUALCO 2020	LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO	\$410.00
54	370310	TM a Víctimas en el municipio de ZACATECOLUCA 2020	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$3,235.00
55	369730	TM a Víctimas en el municipio de YAYANTIQUÉ 2020	LA UNION	YAYANTIQUÉ	\$65.00

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

25 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

56	370280	TM a Víctimas en el municipio de CACAOPERA 2020	MORAZAN	CACAOPERA	\$2,540.00
57	369880	TM a Víctimas en el municipio de EL DIVISADERO 2020	MORAZAN	EL DIVISADERO	\$115.00
58	370000	TM a Víctimas en el municipio de JOCOAITIQUE 2020	MORAZAN	JOCOAITIQUE	\$200.00
59	369600	TM a Víctimas en el municipio de LOLOTIQUILLO 2020	MORAZAN	LOLOTIQUILLO	\$50.00
60	370170	TM a Víctimas en el municipio de MEANGUERA 2020	MORAZAN	MEANGUERA	\$610.00
61	369610	TM a Víctimas en el municipio de YAMABAL 2020	MORAZAN	YAMABAL	\$50.00
62	369620	TM a Víctimas en el municipio de CHINAMECA 2020	SAN MIGUEL	CHINAMECA	\$50.00
63	369380	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA GUADALUPE 2020	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	\$15.00
64	370060	TM a Víctimas en el municipio de SAN MIGUEL 2020	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$250.00
65	369860	TM a Víctimas en el municipio de AGUILARES 2020	SAN SALVADOR	AGUILARES	\$105.00
66	370080	TM a Víctimas en el municipio de APOPA 2020	SAN SALVADOR	APOPA	\$280.00
67	369980	TM a Víctimas en el municipio de AYUTUXTEPEQUE 2020	SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE	\$180.00
68	370010	TM a Víctimas en el municipio de CIUDAD DELGADO 2020	SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	\$215.00
69	369920	TM a Víctimas en el municipio de CUSCATANCINGO 2020	SAN SALVADOR	CUSCATANCINGO	\$150.00
70	369390	TM a Víctimas en el municipio de EL PAISNAL 2020	SAN SALVADOR	EL PAISNAL	\$15.00
71	369890	TM a Víctimas en el municipio de GUAZAPA 2020	SAN SALVADOR	GUAZAPA	\$115.00
72	369930	TM a Víctimas en el municipio de ILOPANGO 2020	SAN SALVADOR	ILOPANGO	\$160.00
73	370140	TM a Víctimas en el municipio de MEJICANOS 2020	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$430.00
74	369780	TM a Víctimas en el municipio de NEJAPA 2020	SAN SALVADOR	NEJAPA	\$75.00
75	369400	TM a Víctimas en el municipio de PANCHIMALCO 2020	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	\$15.00
76	370040	TM a Víctimas en el municipio de SAN MARCOS 2020	SAN SALVADOR	SAN MARCOS	\$240.00
77	369540	TM a Víctimas en el municipio de SAN MARTIN 2020	SAN SALVADOR	SAN MARTIN	\$45.00
78	370180	TM a Víctimas en el municipio de SAN SALVADOR 2020	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$625.00
79	370020	TM a Víctimas en el municipio de SANTIAGO TEXACUANGOS 2020	SAN SALVADOR	SANTIAGO TEXACUANGOS	\$215.00
80	369740	TM a Víctimas en el municipio de SANTO TOMAS 2020	SAN SALVADOR	SANTO TOMAS	\$65.00
81	370150	TM a Víctimas en el municipio de SOYAPANGO 2020	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$535.00
82	369500	TM a Víctimas en el municipio de TONACATEPEQUE 2020	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	\$30.00
83	369410	TM a Víctimas en el municipio de APASTEPEQUE 2020	SAN VICENTE	APASTEPEQUE	\$15.00
84	369420	TM a Víctimas en el municipio de SAN CAYETANO ISTEPEQUE 2020	SAN VICENTE	SAN CAYETANO ISTEPEQUE	\$15.00
85	370240	TM a Víctimas en el municipio de SAN ESTEBAN CATARINA 2020	SAN VICENTE	SAN ESTEBAN CATARINA	\$1,410.00
86	369940	TM a Víctimas en el municipio de SAN SEBASTIAN 2020	SAN VICENTE	SAN SEBASTIAN	\$165.00
87	369510	TM a Víctimas en el municipio de SAN VICENTE 2020	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$30.00
88	370160	TM a Víctimas en el municipio de SANTA CLARA 2020	SAN VICENTE	SANTA CLARA	\$545.00
89	369430	TM a Víctimas en el municipio de SANTO DOMINGO 2020	SAN VICENTE	SANTO DOMINGO	\$15.00
90	370330	TM a Víctimas en el municipio de TECOLUCA 2020	SAN VICENTE	TECOLUCA	\$4,715.00
91	369630	TM a Víctimas en el municipio de VERAPAZ 2020	SAN VICENTE	VERAPAZ	\$50.00
92	369550	TM a Víctimas en el municipio de CHALCHUAPA 2020	SANTA ANA	CHALCHUAPA	\$45.00
93	369440	TM a Víctimas en el municipio de COATEPEQUE 2020	SANTA ANA	COATEPEQUE	\$15.00
94	370050	TM a Víctimas en el municipio de METAPAN 2020	SANTA ANA	METAPAN	\$240.00
95	369450	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO PAJONAL 2020	SANTA ANA	SAN ANTONIO PAJONAL	\$15.00
96	370250	TM a Víctimas en el municipio de SANTA ANA 2020	SANTA ANA	SANTA ANA	\$1,480.00
97	369640	TM a Víctimas en el municipio de TEXISTEPEQUE 2020	SANTA ANA	TEXISTEPEQUE	\$50.00
98	369460	TM a Víctimas en el municipio de ARMENIA 2020	SONSONATE	ARMENIA	\$15.00
99	369950	TM a Víctimas en el municipio de NAHUIZALCO 2020	SONSONATE	NAHUIZALCO	\$165.00
100	369520	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO DEL MONTE 2020	SONSONATE	SAN ANTONIO DEL MONTE	\$30.00
		TM a Víctimas en el municipio de SANTO DOMINGO DE GUZMAN 2020	SONSONATE	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	\$360.00
		TM a Víctimas en el municipio de SONSONATE 2020	SONSONATE	SONSONATE	\$65.00



Handwritten signature or mark.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

26 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

103	369470	TM a Víctimas en el municipio de ESTANZUELAS 2020	USULUTAN	ESTANZUELAS	\$15.00
104	370350	TM a Víctimas en el municipio de JIQUILISCO 2020	USULUTAN	JIQUILISCO	\$7,035.00
105	369650	TM a Víctimas en el municipio de MERCEDES UMAÑA 2020	USULUTAN	MERCEDES UMAÑA	\$50.00
106	369480	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA GRANADA 2020	USULUTAN	NUEVA GRANADA	\$15.00
107	369760	TM a Víctimas en el municipio de SAN AGUSTIN 2020	USULUTAN	SAN AGUSTIN	\$65.00
108	369660	TM a Víctimas en el municipio de SAN DIONISIO 2020	USULUTAN	SAN DIONISIO	\$50.00
109	369490	TM a Víctimas en el municipio de SAN FRANCISCO JAVIER 2020	USULUTAN	SAN FRANCISCO JAVIER	\$15.00
110	369530	TM a Víctimas en el municipio de USULUTAN 2020	USULUTAN	USULUTAN	\$30.00
					\$54,910.00

A través del Decreto Ejecutivo N° 36, publicado en Diario Oficial No. 102 Tomo 411, con fecha 01 de junio de 2016, se reformó el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 204, en la que se aclaran las características de las víctimas y su grupo familiar que se tomarán en cuenta para realizar las transferencias monetarias respectivas.

Con el fin de hacer cumplir con lo estipulado en el Decreto No. 36, en el año 2020 fueron asignados recursos presupuestarios para las transferencias monetarias destinadas a las víctimas y sus familias, siendo que la necesidad real de las transferencias monetarias superó al presupuesto asignado en el año 2020, quedando un saldo por cubrir de \$54,910.00 con recursos presupuestarios del año 2021 con la fuente de financiamiento 86D-FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2021.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. CAD-13436/21

A solicitud de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, el COMITE TECNICO CONSULTIVO recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACION la aprobación del paquete de proyectos: No. 2 del Programa 34-(ich)-Inversion En Capital Humano financiado con la fuente de financiamiento 86D-FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2021, para las Transferencias Monetarias a Víctimas correspondiente al año 2021, según se detalla a continuación:

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

27 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

No	Cód. Proyecto	Nombre Proyecto	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
1	367020	TM a Víctimas en el municipio de AHUACHAPAN 2021	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$35,340.00
2	367030	TM a Víctimas en el municipio de APANECA 2021	AHUACHAPAN	APANECA	\$600.00
3	367040	TM a Víctimas en el municipio de ATQUIZAYA 2021	AHUACHAPAN	ATQUIZAYA	\$3,015.00
4	367050	TM a Víctimas en el municipio de SAN LORENZO 2021	AHUACHAPAN	SAN LORENZO	\$14,370.00
5	367060	TM a Víctimas en el municipio de TACUBA 2021	AHUACHAPAN	TACUBA	\$165.00
6	367070	TM a Víctimas en el municipio de CINQUERA 2021	CABAÑAS	CINQUERA	\$16,275.00
7	367080	TM a Víctimas en el municipio de GUACOTECTI 2021	CABAÑAS	GUACOTECTI	\$165.00
8	367090	TM a Víctimas en el municipio de ILOBASCO 2021	CABAÑAS	ILOBASCO	\$715.00
9	367100	TM a Víctimas en el municipio de SAN ISIDRO 2021	CABAÑAS	SAN ISIDRO	\$165.00
10	367110	TM a Víctimas en el municipio de SENSUNTEPEQUE 2021	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$7,805.00
11	367120	TM a Víctimas en el municipio de TEJUTEPEQUE 2021	CABAÑAS	TEJUTEPEQUE	\$17,795.00
12	367130	TM a Víctimas en el municipio de VICTORIA 2021	CABAÑAS	VICTORIA	\$76,610.00
13	367140	TM a Víctimas en el municipio de ARCATAO 2021	CHALATENANGO	ARCATAO	\$36,200.00
14	367150	TM a Víctimas en el municipio de CANCASQUE 2021	CHALATENANGO	CANCASQUE	\$600.00
15	367160	TM a Víctimas en el municipio de CHALATENANGO 2021	CHALATENANGO	CHALATENANGO	\$58,095.00
16	367170	TM a Víctimas en el municipio de CITALA 2021	CHALATENANGO	CITALA	\$600.00
17	367180	TM a Víctimas en el municipio de EL CARRIZAL 2021	CHALATENANGO	EL CARRIZAL	\$9,425.00
18	367190	TM a Víctimas en el municipio de EL PARAISO 2021	CHALATENANGO	EL PARAISO	\$165.00
19	367200	TM a Víctimas en el municipio de LA REINA 2021	CHALATENANGO	LA REINA	\$1,050.00
20	367210	TM a Víctimas en el municipio de LAS FLORES 2021	CHALATENANGO	LAS FLORES	\$31,960.00
21	367220	TM a Víctimas en el municipio de LAS VUELTAS 2021	CHALATENANGO	LAS VUELTAS	\$27,925.00
22	367230	TM a Víctimas en el municipio de NOMBRE DE JESUS 2021	CHALATENANGO	NOMBRE DE JESUS	\$600.00
23	367240	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA CONCEPCION 2021	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	\$31,535.00
24	367250	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA TRINIDAD 2021	CHALATENANGO	NUEVA TRINIDAD	\$3,195.00
25	367260	TM a Víctimas en el municipio de OJOS DE AGUA 2021	CHALATENANGO	OJOS DE AGUA	\$550.00
26	367270	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO DE LA CRUZ 2021	CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ	\$4,765.00
27	367280	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO LOS RANCHOS 2021	CHALATENANGO	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	\$3,680.00
28	367290	TM a Víctimas en el municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN 2021	CHALATENANGO	SAN FRANCISCO MORAZAN	\$17,545.00
29	367300	TM a Víctimas en el municipio de SAN ISIDRO LABRADOR 2021	CHALATENANGO	SAN ISIDRO LABRADOR	\$715.00
30	367310	TM a Víctimas en el municipio de TEJUTLA 2021	CHALATENANGO	TEJUTLA	\$5,850.00
31	367320	TM a Víctimas en el municipio de CANDELARIA 2021	CUSCATLAN	CANDELARIA	\$600.00
32	367330	TM a Víctimas en el municipio de COJUTEPEQUE 2021	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	\$1,800.00
33		TM a Víctimas en el municipio de EL CARMEN 2021	CUSCATLAN	EL CARMEN	\$1,865.00



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

28 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

34	367350	TM a Víctimas en el municipio de ORATORIO DE CONCEPCION 2021	CUSCATLAN	ORATORIO DE CONCEPCION	\$1,150.00
35	367360	TM a Víctimas en el municipio de SAN PEDRO PERULAPAN 2021	CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	\$5,810.00
36	367370	TM a Víctimas en el municipio de SAN RAFAEL CEDROS 2021	CUSCATLAN	SAN RAFAEL CEDROS	\$9,025.00
37	367380	TM a Víctimas en el municipio de SANTA CRUZ MICHAPA 2021	CUSCATLAN	SANTA CRUZ MICHAPA	\$600.00
38	367390	TM a Víctimas en el municipio de SUCHITOTO 2021	CUSCATLAN	SUCHITOTO	\$199,115.00
39	367400	TM a Víctimas en el municipio de TENANCINGO 2021	CUSCATLAN	TENANCINGO	\$3,950.00
40	367410	TM a Víctimas en el municipio de CIUDAD ARCE 2021	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	\$5,315.00
41	367420	TM a Víctimas en el municipio de COLON 2021	LA LIBERTAD	COLON	\$6,780.00
42	367430	TM a Víctimas en el municipio de LA LIBERTAD 2021	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	\$600.00
43	367440	TM a Víctimas en el municipio de QUEZALTEPEQUE 2021	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	\$1,815.00
44	367450	TM a Víctimas en el municipio de SACACOYO 2021	LA LIBERTAD	SACACOYO	\$1,100.00
45	367460	TM a Víctimas en el municipio de SAN JUAN OPICO 2021	LA LIBERTAD	SAN JUAN OPICO	\$1,265.00
46	367470	TM a Víctimas en el municipio de SAN PABLO TACACHICO 2021	LA LIBERTAD	SAN PABLO TACACHICO	\$37,285.00
47	367480	TM a Víctimas en el municipio de SANTA TECLA 2021	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$5,930.00
48	367490	TM a Víctimas en el municipio de TALNIQUE 2021	LA LIBERTAD	TALNIQUE	\$665.00
49	367500	TM a Víctimas en el municipio de TAMANIQUE 2021	LA LIBERTAD	TAMANIQUE	\$1,930.00
50	367510	TM a Víctimas en el municipio de TEOTEPEQUE 2021	LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE	\$165.00
51	367520	TM a Víctimas en el municipio de ZARAGOZA 2021	LA LIBERTAD	ZARAGOZA	\$1,965.00
52	367530	TM a Víctimas en el municipio de EL ROSARIO 2021	LA PAZ	EL ROSARIO	\$19,450.00
53	367540	TM a Víctimas en el municipio de JERUSALEN 2021	LA PAZ	JERUSALEN	\$1,700.00
54	367550	TM a Víctimas en el municipio de OLOCUILTA 2021	LA PAZ	OLOCUILTA	\$550.00
55	367560	TM a Víctimas en el municipio de PARAISO DE OSORIO 2021	LA PAZ	PARAISO DE OSORIO	\$715.00
56	367570	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO MASAHUAT 2021	LA PAZ	SAN ANTONIO MASAHUAT	\$600.00
57	367580	TM a Víctimas en el municipio de SAN JUAN NONUALCO 2021	LA PAZ	SAN JUAN NONUALCO	\$37,450.00
58	367590	TM a Víctimas en el municipio de SAN JUAN TALPA 2021	LA PAZ	SAN JUAN TALPA	\$600.00
59	367600	TM a Víctimas en el municipio de SAN LUIS LA HERRADURA 2021	LA PAZ	SAN LUIS LA HERRADURA	\$600.00
60	367610	TM a Víctimas en el municipio de SAN PEDRO NONUALCO 2021	LA PAZ	SAN PEDRO NONUALCO	\$165.00
61	367620	TM a Víctimas en el municipio de SAN RAFAEL OBRAJUELO 2021	LA PAZ	SAN RAFAEL OBRAJUELO	\$23,720.00
62	367630	TM a Víctimas en el municipio de SANTA MARIA OSTUMA 2021	LA PAZ	SANTA MARIA OSTUMA	\$2,400.00
63	367640	TM a Víctimas en el municipio de SANTIAGO NONUALCO 2021	LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO	\$14,110.00
64	367650	TM a Víctimas en el municipio de ZACATECOLUCA 2020	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$103,815.00

(Handwritten signature)

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

29 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

65	367660	TM a Víctimas en el municipio de YAYANTIQUÉ 2021	LA UNIÓN	YAYANTIQUÉ	\$665.00
66	367670	TM a Víctimas en el municipio de CACAOPERA 2020	MORAZÁN	CACAOPERA	\$27,160.00
67	367680	TM a Víctimas en el municipio de EL DIVISADERO 2021	MORAZÁN	EL DIVISADERO	\$1,215.00
68	367690	TM a Víctimas en el municipio de JOCOAITIQUE 2021	MORAZÁN	JOCOAITIQUE	\$2,100.00
69	367700	TM a Víctimas en el municipio de LOLOTIQUILLO 2021	MORAZÁN	LOLOTIQUILLO	\$550.00
70	367710	TM a Víctimas en el municipio de MEANGUERA 2021	MORAZÁN	MEANGUERA	\$6,410.00
71	367720	TM a Víctimas en el municipio de YAMABAL 2021	MORAZÁN	YAMABAL	\$550.00
72	367730	TM a Víctimas en el municipio de CHINAMECA 2021	SAN MIGUEL	CHINAMECA	\$550.00
73	367740	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA GUADALUPE 2021	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	\$165.00
74	367750	TM a Víctimas en el municipio de SAN MIGUEL 2021	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$3,200.00
75	367760	TM a Víctimas en el municipio de AGUILARES 2021	SAN SALVADOR	AGUILARES	\$8,055.00
76	367770	TM a Víctimas en el municipio de APOPA 2021	SAN SALVADOR	APOPA	\$12,660.00
77	367780	TM a Víctimas en el municipio de AYUTUXTEPEQUE 2021	SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE	\$1,880.00
78	367790	TM a Víctimas en el municipio de CIUDAD DELGADO 2021	SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	\$27,545.00
79	367800	TM a Víctimas en el municipio de CUSCATANCINGO 2021	SAN SALVADOR	CUSCATANCINGO	\$3,300.00
80	367810	TM a Víctimas en el municipio de EL PAISNAL 2021	SAN SALVADOR	EL PAISNAL	\$2,465.00
81	367820	TM a Víctimas en el municipio de GUAZAPA 2021	SAN SALVADOR	GUAZAPA	\$2,365.00
82	367830	TM a Víctimas en el municipio de ILOPANGO 2021	SAN SALVADOR	ILOPANGO	\$6,130.00
83	367840	TM a Víctimas en el municipio de MEJICANOS 2021	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$23,220.00
84	367850	TM a Víctimas en el municipio de NEJAPA 2021	SAN SALVADOR	NEJAPA	\$8,275.00
85	367860	TM a Víctimas en el municipio de PANCHIMALCO 2021	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	\$715.00
86	367870	TM a Víctimas en el municipio de SAN MARCOS 2021	SAN SALVADOR	SAN MARCOS	\$8,890.00
87	367880	TM a Víctimas en el municipio de SAN MARTÍN 2021	SAN SALVADOR	SAN MARTÍN	\$3,945.00
88	367890	TM a Víctimas en el municipio de SAN SALVADOR 2021	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$28,165.00
89	367900	TM a Víctimas en el municipio de SANTIAGO TEXACUANGOS 2021	SAN SALVADOR	SANTIAGO TEXACUANGOS	\$2,685.00
90	367910	TM a Víctimas en el municipio de SANTO TOMÁS 2021	SAN SALVADOR	SANTO TOMÁS	\$1,265.00
91	367920	TM a Víctimas en el municipio de SOYAPANGO 2021	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$20,085.00
92	367930	TM a Víctimas en el municipio de TONACATEPEQUE 2021	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	\$4,380.00
93	367940	TM a Víctimas en el municipio de APASTEPEQUE 2021	SAN VICENTE	APASTEPEQUE	\$3,065.00
94	367950	TM a Víctimas en el municipio de SAN CAYETANO ISTEPEQUE 2021	SAN VICENTE	SAN CAYETANO ISTEPEQUE	\$165.00
95	367960	TM a Víctimas en el municipio de SAN ESTEBAN CATARINA 2021	SAN VICENTE	SAN ESTEBAN CATARINA	\$119,610.00
96	367970	TM a Víctimas en el municipio de SAN SEBASTIÁN 2021	SAN VICENTE	SAN SEBASTIÁN	\$14,835.00
97	367980	TM a Víctimas en el municipio de SAN VICENTE 2021	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$6,080.00
98	367990	TM a Víctimas en el municipio de SANTA CLARA 2021	SAN VICENTE	SANTA CLARA	\$34,475.00



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

30 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

99	368000	TM a Víctimas en el municipio de SANTO DOMINGO 2021	SAN VICENTE	SANTO DOMINGO	\$165.00
100	368010	TM a Víctimas en el municipio de TECOLUCA 2021	SAN VICENTE	TECOLUCA	\$123,325.00
101	368020	TM a Víctimas en el municipio de VERAPAZ 2021	SAN VICENTE	VERAPAZ	\$550.00
102	368030	TM a Víctimas en el municipio de CHALCHUAPA 2021	SANTA ANA	CHALCHUAPA	\$4,365.00
103	368040	TM a Víctimas en el municipio de COATEPEQUE 2021	SANTA ANA	COATEPEQUE	\$165.00
104	368050	TM a Víctimas en el municipio de METAPAN 2021	SANTA ANA	METAPAN	\$16,030.00
105	368060	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO PAJONAL 2021	SANTA ANA	SAN ANTONIO PAJONAL	\$715.00
106	368070	TM a Víctimas en el municipio de SANTA ANA 2021	SANTA ANA	SANTA ANA	\$48,540.00
107	368080	TM a Víctimas en el municipio de SANTA ROSA GUACHIPIILIN 2021	SANTA ANA	SANTA ROSA GUACHIPIILIN	\$600.00
108	368090	TM a Víctimas en el municipio de TEXISTEPEQUE 2021	SANTA ANA	TEXISTEPEQUE	\$1,100.00
109	368100	TM a Víctimas en el municipio de ACAJUTLA 2021	SONSONATE	ACAJUTLA	\$600.00
110	368110	TM a Víctimas en el municipio de ARMENIA 2021	SONSONATE	ARMENIA	\$715.00
111	368120	TM a Víctimas en el municipio de JUAYUA 2021	SONSONATE	JUAYUA	\$600.00
112	368130	TM a Víctimas en el municipio de NAHUIZALCO 2021	SONSONATE	NAHUIZALCO	\$9,875.00
113	368140	TM a Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO DEL MONTE 2021	SONSONATE	SAN ANTONIO DEL MONTE	\$4,380.00
114	368150	TM a Víctimas en el municipio de SANTO DOMINGO DE GUZMAN 2021	SONSONATE	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	\$24,010.00
115	368160	TM a Víctimas en el municipio de SONSONATE 2021	SONSONATE	SONSONATE	\$665.00
116	368170	TM a Víctimas en el municipio de ESTANZUELAS 2021	USULUTAN	ESTANZUELAS	\$165.00
117	368180	TM a Víctimas en el municipio de JIQUILISCO 2021	USULUTAN	JIQUILISCO	\$91,735.00
118	368190	TM a Víctimas en el municipio de MERCEDES UMAA'Á 2021	USULUTAN	MERCEDES UMAA'Á	\$550.00
119	368200	TM a Víctimas en el municipio de NUEVA GRANADA 2021	USULUTAN	NUEVA GRANADA	\$14,565.00
120	368210	TM a Víctimas en el municipio de SAN AGUSTIN 2021	USULUTAN	SAN AGUSTIN	\$665.00
121	368220	TM a Víctimas en el municipio de SAN DIONISIO 2021	USULUTAN	SAN DIONISIO	\$550.00
122	368230	TM a Víctimas en el municipio de SAN FRANCISCO JAVIER 2021	USULUTAN	SAN FRANCISCO JAVIER	\$165.00
123	368240	TM a Víctimas en el municipio de USULUTAN 2021	USULUTAN	USULUTAN	\$330.00
124	369250	TM a Víctimas en el municipio de SAN MIGUEL DE MERCEDES 2021	CHALATENANGO	SAN MIGUEL DE MERCEDES	\$165.00
					\$1,634,190.00

A través del Decreto Ejecutivo N°36, publicado en Diario Oficial No. 102 Tomo 411, con fecha 01 de junio de 2016, se reformó el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°204, en la que se aclaran las características de las víctimas y su grupo familiar que se tomarán en cuenta para realizar las transferencias monetarias respectivas.

Con el fin de hacer cumplir el Decreto No. 36 para el año 2021, se han asignado recursos presupuestarios con la fuente de financiamiento 86D-FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM. GRAVES VIOLACIONES-2021 para la transferencia monetaria a víctimas en 124 municipios.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

c. CAD-13437/21

A solicitud de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, el COMITE TECNICO CONSULTIVO recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACION la aprobación del paquete de proyectos: No. 3 del Programa 34-(ich)-Inversion En Capital Humano financiado con la fuente de financiamiento 86D-FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2021, para las Transferencias Monetarias a Familias de Víctimas correspondiente al año 2021, según se detalla a continuación:

No	Cód. Proyecto	Nombre Proyecto	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
1	368250	TM a Familias de Víctimas en el municipio de AHUACHAPAN 2021	AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	\$3,930.00
2	368260	TM a Familias de Víctimas en el municipio de ATQUIZAYA 2021	AHUACHAPAN	ATQUIZAYA	\$300.00
3	368270	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN LORENZO 2021	AHUACHAPAN	SAN LORENZO	\$2,775.00
4	368280	TM a Familias de Víctimas en el municipio de CINQUERA 2021	CABAÑAS	CINQUERA	\$1,665.00
5	368290	TM a Familias de Víctimas en el municipio de GUACOTECTI 2021	CABAÑAS	GUACOTECTI	\$150.00
6	368300	TM a Familias de Víctimas en el municipio de ILOBASCO 2021	CABAÑAS	ILOBASCO	\$150.00
7	368310	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN ISIDRO 2021	CABAÑAS	SAN ISIDRO	\$150.00
8	368320	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SENSUNTEPEQUE 2021	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$2,520.00
9	368330	TM a Familias de Víctimas en el municipio de TEJUTEPEQUE 2021	CABAÑAS	TEJUTEPEQUE	\$2,325.00
10	368340	TM a Familias de Víctimas en el municipio de VICTORIA 2021	CABAÑAS	VICTORIA	\$19,410.00
11	368350	TM a Familias de Víctimas en el municipio de ARCATAO 2021	CHALATENANGO	ARCATAO	\$4,080.00
12	368360	TM a Familias de Víctimas en el municipio de CHALATENANGO 2021	CHALATENANGO	CHALATENANGO	\$7,965.00
13	368370	TM a Familias de Víctimas en el municipio de EL CARRIZAL 2021	CHALATENANGO	EL CARRIZAL	\$1,710.00
14	368380	TM a Familias de Víctimas en el municipio de EL PARAISO 2021	CHALATENANGO	EL PARAISO	\$150.00
15	368390	TM a Familias de Víctimas en el municipio de LAS FLORES 2021	CHALATENANGO	LAS FLORES	\$5,445.00
16	368400	TM a Familias de Víctimas en el municipio de LAS VUELTAS 2021	CHALATENANGO	LAS VUELTAS	\$2,880.00
17	368410	TM a Familias de Víctimas en el municipio de NUEVA CONCEPCION 2021	CHALATENANGO	NUEVA CONCEPCION	\$7,410.00
18	368420	TM a Familias de Víctimas en el municipio de NUEVA TRINIDAD 2021	CHALATENANGO	NUEVA TRINIDAD	\$150.00
19	368430	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO DE LA CRUZ 2021	CHALATENANGO	SAN ANTONIO DE LA CRUZ	\$705.00



(E) 14

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

32 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

20	368440	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN ANTONIO LOS RANCHOS 2021	CHALATENANGO	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	\$300.00
21	368450	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN 2021	CHALATENANGO	SAN FRANCISCO MORAZAN	\$3,930.00
22	368460	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN ISIDRO LABRADOR 2021	CHALATENANGO	SAN ISIDRO LABRADOR	\$450.00
23	368470	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN MIGUEL DE MERCEDES 2021	CHALATENANGO	SAN MIGUEL DE MERCEDES	\$150.00
24	368480	TM a Familias de Victimas en el municipio de TEJUTLA 2021	CHALATENANGO	TEJUTLA	\$1,110.00
25	368490	TM a Familias de Victimas en el municipio de CANDELARIA 2021	CUSCATLAN	CANDELARIA	\$150.00
26	368500	TM a Familias de Victimas en el municipio de COJUTEPEQUE 2021	CUSCATLAN	COJUTEPEQUE	\$150.00
27	368510	TM a Familias de Victimas en el municipio de EL CARMEN 2021	CUSCATLAN	EL CARMEN	\$450.00
28	368520	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN PEDRO PERULAPAN 2021	CUSCATLAN	SAN PEDRO PERULAPAN	\$750.00
29	368530	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN RAFAEL CEDROS 2021	CUSCATLAN	SAN RAFAEL CEDROS	\$1,815.00
30	368540	TM a Familias de Victimas en el municipio de SANTA CRUZ MICHAPA 2021	CUSCATLAN	SANTA CRUZ MICHAPA	\$150.00
31	368550	TM a Familias de Victimas en el municipio de SUCHITOTO 2021	CUSCATLAN	SUCHITOTO	\$30,645.00
32	368560	TM a Familias de Victimas en el municipio de TENANCINGO 2021	CUSCATLAN	TENANCINGO	\$600.00
33	368570	TM a Familias de Victimas en el municipio de CIUDAD ARCE 2021	LA LIBERTAD	CIUDAD ARCE	\$810.00
34	368580	TM a Familias de Victimas en el municipio de COLON 2021	LA LIBERTAD	COLON	\$600.00
35	368590	TM a Familias de Victimas en el municipio de SACACOYO 2021	LA LIBERTAD	SACACOYO	\$510.00
36	368600	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN PABLO TACACHICO 2021	LA LIBERTAD	SAN PABLO TACACHICO	\$6,195.00
37	368610	TM a Familias de Victimas en el municipio de SANTA TECLA 2021	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$810.00
38	368620	TM a Familias de Victimas en el municipio de TALNIQUE 2021	LA LIBERTAD	TALNIQUE	\$150.00
39	368630	TM a Familias de Victimas en el municipio de TAMANIQUE 2021	LA LIBERTAD	TAMANIQUE	\$810.00
40	368640	TM a Familias de Victimas en el municipio de TEOTEPEQUE 2021	LA LIBERTAD	TEOTEPEQUE	\$150.00
41	368650	TM a Familias de Victimas en el municipio de ZARAGOZA 2021	LA LIBERTAD	ZARAGOZA	\$150.00
71	368650	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN SALVADOR 2021	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$3,780.00
42	368660	TM a Familias de Victimas en el municipio de EL ROSARIO 2021	LA PAZ	EL ROSARIO	\$1,710.00
72	368660	TM a Familias de Victimas en el municipio de SANTIAGO TEXACUANGOS 2021	SAN SALVADOR	SANTIAGO TEXACUANGOS	\$300.00
43	368670	TM a Familias de Victimas en el municipio de PARAISO DE OSORIO 2021	LA PAZ	PARAISO DE OSORIO	\$150.00
44	368680	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN ANTONIO MASAHUAT 2021	LA PAZ	SAN ANTONIO MASAHUAT	\$150.00
45	368690	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN JUAN NONUALCO 2021	LA PAZ	SAN JUAN NONUALCO	\$4,080.00
46	368700	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN LUIS LA HERRADURA 2021	LA PAZ	SAN LUIS LA HERRADURA	\$150.00
47	368710	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN PEDRO MASAHUAT 2021	LA PAZ	SAN PEDRO MASAHUAT	\$150.00
48	368720	TM a Familias de Victimas en el municipio de SAN RAFAEL OBRAJUELO 2021	LA PAZ	SAN RAFAEL OBRAJUELO	\$2,880.00
49	368730	TM a Familias de Victimas en el municipio de SANTA MARIA OSTUMA 2021	LA PAZ	SANTA MARIA OSTUMA	\$510.00

EW

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

33 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

50	368740	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SANTIAGO NONUALCO 2021	LA PAZ	SANTIAGO NONUALCO	\$2,775.00
51	368750	TM a Familias de Víctimas en el municipio de ZACATECOLUCA 2021	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$12,150.00
52	368760	TM a Familias de Víctimas en el municipio de CACAOPERA 2021	MORAZAN	CACAOPERA	\$4,080.00
53	368770	TM a Familias de Víctimas en el municipio de EL DIVISADERO 2021	MORAZAN	EL DIVISADERO	\$360.00
54	368780	TM a Familias de Víctimas en el municipio de JOCOAITIQUE 2021	MORAZAN	JOCOAITIQUE	\$300.00
55	368790	TM a Familias de Víctimas en el municipio de LOLOTIQUILLO 2021	MORAZAN	LOLOTIQUILLO	\$150.00
56	368800	TM a Familias de Víctimas en el municipio de MEANGUERA 2021	MORAZAN	MEANGUERA	\$1,110.00
57	368810	TM a Familias de Víctimas en el municipio de NUEVA GUADALUPE 2021	SAN MIGUEL	NUEVA GUADALUPE	\$150.00
58	368820	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN MIGUEL 2021	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$300.00
59	368830	TM a Familias de Víctimas en el municipio de AGUILARES 2021	SAN SALVADOR	AGUILARES	\$1,815.00
60	368840	TM a Familias de Víctimas en el municipio de APOPA 2021	SAN SALVADOR	APOPA	\$1,665.00
61	368850	TM a Familias de Víctimas en el municipio de AYUTUXTEPEQUE 2021	SAN SALVADOR	AYUTUXTEPEQUE	\$300.00
62	368860	TM a Familias de Víctimas en el municipio de CIUDAD DELGADO 2021	SAN SALVADOR	CIUDAD DELGADO	\$2,625.00
63	368870	TM a Familias de Víctimas en el municipio de CUSCATANCINGO 2021	SAN SALVADOR	CUSCATANCINGO	\$810.00
64	368880	TM a Familias de Víctimas en el municipio de GUAZAPA 2021	SAN SALVADOR	GUAZAPA	\$750.00
65	368890	TM a Familias de Víctimas en el municipio de ILOPANGO 2021	SAN SALVADOR	ILOPANGO	\$510.00
66	368900	TM a Familias de Víctimas en el municipio de MEJICANOS 2021	SAN SALVADOR	MEJICANOS	\$2,625.00
67	368910	TM a Familias de Víctimas en el municipio de NEJAPA 2021	SAN SALVADOR	NEJAPA	\$1,815.00
68	368920	TM a Familias de Víctimas en el municipio de PANCHIMALCO 2021	SAN SALVADOR	PANCHIMALCO	\$150.00
69	368930	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN MARCOS 2021	SAN SALVADOR	SAN MARCOS	\$900.00
70	368940	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN MARTIN 2021	SAN SALVADOR	SAN MARTIN	\$300.00
73	368970	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SANTO TOMAS 2021	SAN SALVADOR	SANTO TOMAS	\$150.00
74	368980	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SOYAPANGO 2021	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$1,860.00
75	368990	TM a Familias de Víctimas en el municipio de TONACATEPEQUE 2021	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	\$1,065.00
76	369000	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN ESTEBAN CATARINA 2021	SAN VICENTE	SAN ESTEBAN CATARINA	\$11,790.00
77	369010	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN SEBASTIAN 2021	SAN VICENTE	SAN SEBASTIAN	\$1,110.00
78	369020	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN VICENTE 2021	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$960.00
79	369030	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SANTA CLARA 2021	SAN VICENTE	SANTA CLARA	\$5,085.00
80	369040	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SANTO DOMINGO 2021	SAN VICENTE	SANTO DOMINGO	\$150.00
81	369050	TM a Familias de Víctimas en el municipio de TECOLUCA 2021	SAN VICENTE	TECOLUCA	\$17,790.00
82	369060	TM a Familias de Víctimas en el municipio de CHALCHUAPA 2021	SANTA ANA	CHALCHUAPA	\$150.00
83	369070	TM a Familias de Víctimas en el municipio de COATEPEQUE 2021	SANTA ANA	COATEPEQUE	\$150.00
84	369080	TM a Familias de Víctimas en el municipio de METAPAN 2021	SANTA ANA	METAPAN	\$1,455.00
85	369090	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO PAJONAL 2021	SANTA ANA	SAN ANTONIO PAJONAL	\$150.00
86	369100	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SANTA ANA 2021	SANTA ANA	SANTA ANA	\$7,965.00
	369110	TM a Familias de Víctimas en el municipio de ARMENIA 2021	SONSONATE	ARMENIA	\$360.00
	369120	TM a Familias de Víctimas en el municipio de JUAYUA 2021	SONSONATE	JUAYUA	\$300.00



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

34 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

89	369130	TM a Familias de Víctimas en el municipio de NAHUIZALCO 2021	SONSONATE	NAHUIZALCO	\$1,815.00
90	369140	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN ANTONIO DEL MONTE 2021	SONSONATE	SAN ANTONIO DEL MONTE	\$300.00
91	369150	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SANTO DOMINGO DE GUZMAN 2021	SONSONATE	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	\$4,590.00
92	369160	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SONSONATE 2021	SONSONATE	SONSONATE	\$300.00
93	369170	TM a Familias de Víctimas en el municipio de ESTANZUELAS 2021	USULUTAN	ESTANZUELAS	\$150.00
94	369180	TM a Familias de Víctimas en el municipio de JIQUILISCO 2021	USULUTAN	JIQUILISCO	\$13,360.00
95	369190	TM a Familias de Víctimas en el municipio de MERCEDES UMAÑÁ 2021	USULUTAN	MERCEDES UMAÑÁ	\$150.00
96	369200	TM a Familias de Víctimas en el municipio de NUEVA GRANADA 2021	USULUTAN	NUEVA GRANADA	\$1,215.00
97	369210	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN AGUSTIN 2021	USULUTAN	SAN AGUSTIN	\$450.00
98	369220	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN DIONISIO 2021	USULUTAN	SAN DIONISIO	\$300.00
99	369230	TM a Familias de Víctimas en el municipio de SAN FRANCISCO JAVIER 2021	USULUTAN	SAN FRANCISCO JAVIER	\$195.00
100	369240	TM a Familias de Víctimas en el municipio de USULUTAN 2021	USULUTAN	USULUTAN	\$150.00
					\$237,670.00

A través del Decreto Ejecutivo N°36, publicado en Diario Oficial No. 102 Tomo 411, con fecha 01 de junio de 2016, se reformó el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°204, en la que se aclaran las características de las víctimas y su grupo familiar que se tomarán en cuenta para realizar las transferencias monetarias respectivas.

Con el fin de hacer cumplir el Decreto No. 36 para el año 2021 se han asignado recursos presupuestarios con la fuente de financiamiento 86D-FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM. GRAVES VIOLACIONES-2021 para la transferencia monetaria a familias de víctimas en 100 municipios.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-6/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", de conformidad al artículo 62 del

RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento del Administrador de Contrato: Oscar Vicente Romero Martínez, Técnico de Telecomunicaciones, Departamento de Infraestructura Tecnológica.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-6/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD ", habiéndose remitido invitaciones el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, a las sociedades: TRUST NETWORK, S.A. DE C.V., SEFISA, S.A DE C.V., NETWORK SECURE, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, se recibió única oferta de la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Teniendo a la vista el Cuadro de Evaluación de la oferta, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Oferta, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

OFERENTE	CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN	EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)	PRECIO UNITARIO MENSUAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO US\$	TOTAL, CON IVA INCLUIDO US\$ (9 MESES LÍMITE MÁXIMO DEL SERVICIO)	PRESUPUESTO ASIGNADO US\$	OBSERVACIÓN
SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	US\$1,583.33	US\$14,250.00	US\$14,500.00	A ADJUDICAR

La recomendación de los Evaluadores de la Oferta es ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. 6/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", a la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., por un monto total de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,250.00), IVA incluido, por cumplir con los



Requerimientos Técnicos de Evaluación de acuerdo a lo establecidos en las Especificaciones Técnicas y su precio ofertado está dentro de lo presupuestado por el FISDL, por un plazo de 9 meses a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESOLVIÓ:

- I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-6/2021-FISDL denominado: "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD", a la sociedad SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., por un monto total CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,250.00), IVA incluido , con la fuente de financiamiento 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, por cumplir con los Requerimientos Técnicos de Evaluación de acuerdo a lo establecidos en las Especificaciones Técnicas y su precio ofertado está dentro de lo presupuestado por el FISDL, por un plazo de 9 meses a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, según detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MENSUAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO US\$	TOTAL, CON IVA INCLUIDO US\$ (9 MESES LÍMITE MÁXIMO DEL SERVICIO)	ADJUDICATARIO
"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO DE SEGURIDAD PERIFÉRICA BASADOS EN UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD"	US\$1,583.33	US\$14,250.00	SISTEMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.

- II. Nombrar como Administrador del Contrato: Oscar Vicente Romero Martínez, Técnico de Telecomunicaciones.

- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13439/2021
2. Nombramiento del Administrador de Contrato
3. El Contrato.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN

1. REVISIÓN CONTINUA

a. Sistemas-procesos-procedimientos

- i. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración la proyección de Ingresos y egresos para febrero de 2021, la cual incluye los ingresos estimados en cada fuente de financiamiento, con base a las solicitudes de fondos presentadas a las diferentes entidades y a los saldos contables en cuentas bancarias al 31/01/2021. Las cifras de egresos corresponden a los datos proporcionados por la Gerencia General y la proyección de los gastos de funcionamiento institucionales.

El Consejo de Administración aprobó la proyección de Ingresos y egresos para febrero de 2021.

- ii. A solicitud de la jefe del Departamento de Gestión Ambiental, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en la sesión DL- 1278/2021 del 16 de febrero de 2021, recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de la modificación del subproceso PR-C.2.5 Gestión Ambiental, a la versión 1.2; procedimiento PO-C.2.5.1 Verificación de aspectos ambientales en Carpetas Técnicas/Perfiles Técnicos, a la versión 1.3.; y procedimiento PO-C.2.5.2 Verificación de Aspectos Ambientales en Proyectos, a la versión 1.2.

La vigencia de los documentos será a partir del 26 de febrero de 2021.

En el marco de la mejora continua y hallazgos de auditoría de calidad, se identificó la necesidad de revisar y actualizar las actividades relacionadas al subproceso y procedimientos de Gestión Ambiental:

Los cambios principales al PR-C.2.5 Gestión Ambiental, versión 1.2 son los siguientes:

1. Actualización del mapa de proceso (insumos, productos y nombre de procedimiento PO-C.2.5.1



0144

- Verificación de aspectos ambientales en Carpetas Técnicas/Perfiles Técnicos)
2. Incorporación del apartado 7.5 como requisito de la norma ISO 9001:2015
 3. Eliminación del indicador "Gestión ambiental" = (Proyectos evaluados ambientalmente en ejecución o formulación / Proyectos aplicables de evaluación ambiental en el periodo) x 100
 4. Incorporación de los siguientes indicadores y actualización de los apartados relacionados:
 - Visto Bueno Ambiental de Carpetas Técnicas = (Carpetas Técnicas y Perfiles Técnicos con Vo.Bo. Ambiental con un máximo de 2 revisiones / Carpetas Técnicas Revisadas
 - Cumplimiento de Requisitos Ambientales en proyectos en ejecución = (Número de proyectos que cumplen los requisitos ambientales obligatorios/ Número de proyectos Evaluados) x100

Los cambios principales al PO-C.2.5.1 Verificación de aspectos ambientales en Carpetas Técnicas/Perfiles Técnicos, versión 1.3., son los siguientes:

1. Cambio de nombre del procedimiento PO-C.2.5.1:
 - Anterior: Verificación de Aspectos Ambientales en Carpetas Técnicas
 - Nuevo: Verificación de Aspectos Ambientales en Carpetas Técnicas/Perfiles Técnicos
2. Mejora de la redacción del alcance del procedimiento, flujograma y la descripción de las actividades, así como actualización de los apartados: documentos relacionados y control de registros.
3. Incorporación de actividad para devolución de carpeta/perfil técnico en caso de no anexar documentación completa.
4. Incorporación de requisitos para la revisión de aspectos ambientales de Carpeta Técnica: encontrarse a nivel de tercer informe o contar con Control de Calidad del DIN.
5. Incorporación de vigencia del Visto Bueno de Aspectos ambientales asociado al período de la resolución de categorización o permiso ambientales del MARN.

Los cambios principales al PO-C.2.5.2 Verificación de Aspectos Ambientales en Proyectos, a la versión 1.2., son los siguientes:

1. Mejora de la redacción del alcance del procedimiento, flujograma y la descripción de las actividades, así como actualización de los apartados: documentos relacionados y control de registros.
2. Modificación del período para remisión de informe de visitas a Gerencia General (Anterior: Semestral, Nuevo: Mensual)
3. Incorporación de las solicitudes de revisión de proyectos en ejecución como insumo
4. Incorporación de consideración para verificar hasta dos veces informes de superación de observaciones.
5. Incorporación del uso de los formularios FO-C.2.5.2-1 Ficha de evaluación ambiental del proyecto en Ejecución y FO-C.2.4.1-3 Bitácora de Visita.
6. Eliminación de la figura de Visto Bueno Ambiental para proyectos en Ejecución.

En anexos se presentan copias digitales no controladas de los documentos modificados.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado.

B. RECURSOS HUMANOS

3. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

a. Revisión, actualización y documentación de políticas y procedimiento.

- i. La Jefa del Departamento de Gestión del Talento Humano: solicita la aprobación de aumento del presupuesto institucional 2021, debido a que mediante Resolución de las quince horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo de Administración resolvió ratificar la resolución final emitida por la señora Presidenta del FISDL, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día



(Handwritten signature)

once de enero de dos mil veintiuno; en cuanto a dar por terminado sin responsabilidad para el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), el contrato individual de trabajo que fue suscrito entre la señora [REDACTED] y el FISDL, a partir del 10 de febrero del 2021.

Que en dicha resolución establece en el literal d) que se le cancele a [REDACTED] lo correspondiente a salarios, prestaciones sociales, bonos y aguinaldo que le correspondan desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021, fecha en la cual se emitió dicha resolución ratificando la referida desvinculación laboral, emitiendo la resolución del recurso interpuesto.

Para poder cancelarle a la Sra. [REDACTED] el "Bono Institucional" aprobado por el Consejo de Administración en el Programa de Formación e Incentivos Laborales, en Sesión # DL-1124/2020, de fecha 07 de febrero de 2020, el cual se otorgó al personal activo un monto igual al aguinaldo de ley del año 2020, equivalente a un máximo de \$456.26, y debido a que en diciembre 2020 cuando se pagó el Bono Institucional, la empleada [REDACTED] se encontraba en un proceso sancionatorio de terminación de contrato sin responsabilidad para el patrono no se incluyó en la planilla de dicho mes el pago del bono.

A fin de darle cumplimiento a lo ordenado por la Presidenta y ratificado por el Consejo de Administración en lo relativo al Bono Institucional, conforme a lo anteriormente relacionado, se requiere aumentar en el presupuesto Institucional 2021 el monto de US\$456.26 en la Fuente de Financiamiento 99-1 Recursos FISDL.

El Consejo de Administración aprueba que se incremente en el presupuesto institucional 2021 el monto de US\$456.26 en la fuente de financiamiento 99-1 Recursos FISDL.

(P)lu

H. TRANSPARENCIA

2. AMPLIACIÓN ESFUERZOS AUDITORIA

a. Externa

a. A solicitud de la Gerencia de Finanzas, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a sesión DL-1278/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, recomendó al Consejo de Administración autorizar:

I. La modificación al Contrato número FISDL/O/041/2020 suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la firma auditora VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, correspondiente a los "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", en el sentido que el pago pendiente por el monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,250.00), se realice con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2021 US\$6,250.00 Y 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021 US\$8,000.00, en las cláusulas siguientes: CLÁUSULAS PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS, SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

II. Ratificar el resto de las cláusulas del contrato que no se modifican.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

a) Resolución Razonada de Adenda al contrato No. 001/2021.

b) Adenda al Contrato FISDL/O/041/2020

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se celebró el contrato número FISDL/O/041/2020 entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la firma auditora VELÁSQUEZ GRANADOS Y COMPAÑÍA, correspondiente a los "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA



EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", por un monto de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$19,000.00, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios - IVA-, financiado con las fuentes de financiamiento: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 US\$9,000.00 y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACION Y SALUD 2020 US\$10,000.00.

Mediante nota de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el administrador de contrato emitió orden de inicio a partir del veintinueve de octubre de dos mil veinte, por un plazo de ciento cincuenta y tres días calendario, el cual finaliza el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

A la fecha se ha pagado el monto de US\$4,750.00 con la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, quedando pendiente de recibir el Informe 2, informe final borrador que corresponde al 50% del monto del contrato y el informe final definitivo que corresponde al 25% del monto del contrato para proceder a cancelar el saldo pendiente por el monto de US\$14,250.00.

En concordancia a lo que establece el Manual Técnico SAFI en la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS (3) Provisión de Compromisos no Documentados, no se realizó la provisión financiera en el mes de diciembre de dos mil veinte, por el saldo pendiente de pago, en consideración de que los informes serían recibidos en el año 2021.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9, literal g) de la Ley de Creación del FISDL, será únicamente atribución del Consejo de Administración "Autorizar la contratación servicios de auditoría externa, que sean requeridos para el examen de los proyectos que se acuerden financiar". Asimismo, se entiende que esta atribución trae consigo la facultad de declarar desierto, prorrogar, suspender, dejar sin efecto un proceso de contratación y la modificación

de los contratos de auditoría externa a los que se refiere este apartado, independientemente de su monto.

En nota de fecha 21 de enero de 2021, el Administrador del Contrato informó (anexo 1) al Contratista de la necesidad de realizar Adenda al contrato, en relación con el cambio de la fuente de financiamiento, para el pago de los siguientes informes: Informe 2, informe final borrador que corresponde al 50% del monto del contrato y el informe final definitivo que corresponde al 25% del monto del contrato. En consecuencia, de ello el Contratista por medio de nota de fecha 21 de enero de 2021, expresó estar de acuerdo (anexo 2).

El Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contempla la modificación de los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Con base a la disposición citada y lo solicitado por el administrador del contrato, es procedente su aplicación.

La Cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato establece: "MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes."

Por lo anterior se solicita modificar el contrato No. FISDL/O/041/2020 "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DEL



[Handwritten signature]

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

44 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR DE EL SALVADOR (FISDL), POR EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"; en el sentido de que el pago pendiente en virtud de las obligaciones contraídas por el referido contrato, que es por el monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,250.00), sean cubiertas con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2021 US\$6,250.00 Y 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021 US\$8,000.00, por lo que es procedente modificar las CLÁUSULAS PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS, SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Quedando el resto de las cláusulas sin ninguna otra modificación. Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente modificación, según las solicitudes de proceso de adquisición números 9503 y 9504.

Por lo antes expuesto, es procedente modificar el contrato No. FISDL/O/041/2020, en lo relacionado con las fuentes de financiamientos, en las cláusulas que se detallan a continuación:

Actual	Modificado
CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas. CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato. DÍA CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no. DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central. FISDL o EL FONDO: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. SOLICITANTE: Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto. PARTES: El contratante y el (la) Contratista. ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato. IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación: CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas. CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato. DÍA CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no. DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central. FISDL o EL FONDO: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. SOLICITANTE: Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto. PARTES: El contratante y el (la) Contratista. ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

45 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

LACAP: RELACAP: FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020	IVA: LACAP: RELACAP: FUENTE DE FINANCIAMIENTO :	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 70.P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2021 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021.
--	---	--	--

CLAUSULA SEXTA
PRECIO Y FORMA DE PAGO

El FONDO pagará al Contratista un monto de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$19,000.00 IVA incluido; los cuales serán cancelados con las siguientes fuentes de financiamiento: Con la fuente 70.P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$9,000.00, y con la fuente de financiamiento 86.1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020 DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$10,000.00; lo anterior según Resolución de Adjudicación Número CAD-13246/2020 aprobada en sesión DL-1158/2020 por el Consejo de Administración el día siete de octubre de dos mil veinte, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-77/2020 y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta del CONTRATISTA. De conformidad lo establecido en los Términos de Referencia, los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

No	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO
1	Después de recibido en el FISDL el documento definitivo que corresponde al Informe 1: Memorándum de Planeación.	25%
2	Después de haber recibido en el FISDL y a entera satisfacción, el informe 2: Informe intermedio.	50%
3	Después de aprobado por parte del FISDL, el Borrador informe final; e incluso, haber presentado el mismo al Consejo de Administración.	25%
TOTAL		100%

Los servicios serán cancelados conforme al detalle descrito a continuación:

1) Para que el FISDL pueda hacer efectivo el pago, el Contratista debe presentar los subproductos en calidad de definitivo, entendiéndose por subproductos definitivos, la entrega de los documentos luego de haberseles realizado los cambios sugeridos por el FISDL, para lo cual el Contratista cuenta con 10 días después de recibido el detalle de los cambios a realizar, caso contrario, el atraso será situación justificable para la imposición de las multas respectivas; y

2) En el informe borrador (informe 2) que presente el Contratista deberá incluir todas las respuestas de la administración a las observaciones efectuadas por el auditor, a este respecto el Contratista deberá coordinar las acciones con la administración para obtener dichas respuestas, si en el término de ocho días antes de que se venza el plazo para la presentación del Informe Borrador no se tienen completas las respuestas por parte de la administración, el auditor deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia General, ya que el Informe Borrador debe tener todas las respuestas de la administración para proceder al pago respectivo.

Los pagos se efectuarán en el Departamento de Tesorería dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, contra presentación del producto aprobado por el FISDL, previa presentación del acta(s) de recepción original emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo al artículo 77 RELACAP, con la factura de consumidor final a nombre del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

CLAUSULA SEXTA
PRECIO Y FORMA DE PAGO

El FONDO pagará al Contratista un monto de DIECINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$19,000.00 IVA incluido; los cuales serán cancelados con las siguientes fuentes de financiamiento: US\$4,750.00 con la fuente de financiamiento 70P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, US\$6,250.00 la fuente 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 y US\$8,000.00 con la fuente 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021. lo anterior según resolución aprobada por el Consejo de Administración en sesión DL 1180/2021 de fecha 17 de febrero de 2021. Según el siguiente detalle:

No	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO
1	Después de recibido en el FISDL el documento definitivo que corresponde al Informe 1: Memorándum de Planeación.	25%
2	Después de haber recibido en el FISDL y a entera satisfacción, el informe 2: Informe intermedio.	50%
3	Después de aprobado por parte del FISDL, el Borrador informe final; e incluso, haber presentado el mismo al Consejo de Administración.	25%
TOTAL		100%

Los servicios serán cancelados conforme al detalle descrito a continuación:

1) Para que el FISDL pueda hacer efectivo el pago, el Contratista debe presentar los subproductos en calidad de definitivo, entendiéndose por subproductos definitivos, la entrega de los documentos luego de haberseles realizado los cambios sugeridos por el FISDL, para lo cual el Contratista cuenta con 10 días después de recibido el detalle de los cambios a realizar, caso contrario, el atraso será situación justificable para la imposición de las multas respectivas; y

2) En el informe borrador (informe 2) que presente el Contratista deberá incluir todas las respuestas de la administración a las observaciones efectuadas por el auditor, a este respecto el Contratista deberá coordinar las acciones con la administración para obtener dichas respuestas, si en el término de ocho días antes de que se venza el plazo para la presentación del Informe Borrador no se tienen completas las respuestas por parte de la administración, el auditor deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia General, ya que el Informe Borrador debe tener todas las respuestas de la administración para proceder al pago respectivo.

Los pagos se efectuarán en el Departamento de Tesorería dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, contra presentación del producto aprobado por el FISDL, previa presentación del acta(s) de recepción original emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo al artículo 77 RELACAP, con la factura de consumidor final a nombre del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.



[Handwritten signature]

Actual	Modificado
CLAUSULA OCTAVA FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLAUSULA OCTAVA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.	Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las siguientes fuentes de financiamiento: US\$4,750.00 con la fuente de financiamiento 70P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, US\$6,250.00 con la fuente 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 y US\$8,000.00 con la fuente 86 8 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autorizó a la presidenta a la firma de la Resolución Razonada de Adenda al contrato No. 001/2021 y la Adenda al Contrato FISDL/O/041/2020.

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación de Extinción de Contrato por la causal de caducidad, en contra del señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES, en el marco del contrato número: FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018, de prestación de servicios de formulación de carpeta técnica para el proyecto denominado: REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DR. GUILLERMO MANUEL UNGO CANTÓN MONTEPEQUE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342480; y autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final.

El día 20 de abril de 2018 se suscribió el Contrato: FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018, relacionado a la prestación de servicios de formulación de la carpeta técnica para el proyecto denominado: REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DR. GUILLERMO MANUEL UNGO CANTÓN MONTEPEQUE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342480, por el FISDL y el señor señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES.

El FISDL emitió Orden de Inicio número OI/32975/2018 en fecha 18 de mayo de 2018, la cual tendría vigencia a partir del 21 de mayo de 2018, contando desde esa fecha con 120 días calendario para finalizar el servicio contratado, por lo que la fecha de finalización sería el 18 de septiembre de 2018.

La Administradora de Contrato, la Ingeniera Karla Roxana Cortez Cruz, presentó Informe de Incumplimientos de fecha 23 de octubre de 2019, para Iniciar el Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato por la causal de caducidad, el cual fue remitido por parte del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional al Departamento Legal, ahora Gerencia Legal, el día 15 de noviembre de 2019, y en el cual se reportaron incumplimientos al contrato número FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018.

El Consejo de Administración del FISDL al conocer el Informe elaborado por la Administradora de Contrato y los supuestos incumplimientos en la ejecución de los alcances del contrato en comento, con el objeto de determinar si le son imputables al contratista los supuestos incumplimientos que se le atribuían, autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre del Consejo de Administración comisionará al Departamento Legal, ahora Gerencia Legal para iniciar el procedimiento de extinción de contrato por la causal de caducidad, de conformidad a la certificación de acuerdo aprobado por el Consejo de Administración en sesión DL-1114/19 de fecha 14 de noviembre de 2019.

En virtud de lo antes expuesto, la Jefatura del Departamento Legal emitió Auto de Inicio a las ocho horas y treinta minutos del día 23 de diciembre de 2019, el cual fue notificado al contratista el día 06 de enero de 2020.

El señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES presentó escrito en fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual hizo uso de su derecho de defensa en sentido negativo solicitando que se realizara auditoría al Tercer Informe para que se verificara en la Institución que había corregido las observaciones hechas desde la segunda presentación de dicho informe, por lo cual éste debía haber sido aprobado.

La Gerencia Legal mediante Auto de Prevención emitido a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día



(Handwritten signature)

27 de enero de 2020, resolvió tener por contestado el Auto de Inicio en sentido negativo, tener por agregada la documentación presentada en el escrito de defensa, previniendo al señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES para que especificara los puntos a ser auditados y la documentación específica que pretende se audite, la cual fue subsanada por el contratista mediante escrito presentado el 12 de febrero 2020.

La Gerencia Legal del FISDL se emitió Auto de Suspensión del Procedimiento a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día 19 de febrero de 2020, admitiendo parcialmente la solicitud realizada por el contratista, en el sentido que no se realizaría una auditoría, sino que se debía practicar un Informe Técnico especializado, mediante el cual se debía establecer un análisis dirimente de los aspectos contradictorios planteados en el escrito mediante el cual subsanó la prevención, designándose a Glenda Elizabeth Molina Amaya, para realizar el referido Informe Técnico el cual fue entregado el 13 de marzo de 2020.

En fecha 19 de marzo de 2020 se emitió el Auto de Apertura a Pruebas del procedimiento, en que se resolvió, entre otros, dar por finalizada la suspensión otorgada mediante auto de las diez horas y catorce minutos de fecha 19 de febrero de 2020, agregar al expediente el Informe Técnico de la Arquitecta Glenda Yamilet Molina Amaya y se abrió a pruebas el presente procedimiento por un período VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha Resolución, de conformidad al artículo 107 y siguientes de la LPA; este auto fue notificado al Contratista por medio de correo electrónico en fecha 20 de marzo de 2020.

En virtud de la Pandemia por COVID-19 se emitieron diferentes medidas y normativas que provocaron la Suspensión del presente procedimiento a partir del 21 de marzo de 2020 al 23 de agosto de 2020, reiniciando a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución CAD No. 37/2020, la cual fue notificada por medio de correo electrónico en fecha 24 de agosto

de 2020, por lo cual, el procedimiento se reinició en el estado que se encontraba al 20 de marzo de 2020, es decir, que inició el período de apertura a prueba, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 94 LPA.

El contratista presentó en fecha 22 de septiembre de 2020, escritos de fecha 21 y 22 de septiembre de 2020; anexando la Carpeta Técnica para que fuera revisada, evaluada y aprobada, solicitando que dicha revisión sea efectuada por profesionales independientes a la Institución. En el escrito de fecha 22 de septiembre de 2020 únicamente enunció que presentaba la documentación que comprende la Carpeta Técnica según el detalle siguiente: Formatos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6A, 6B, 6C y 7; Memoria Descriptiva; 17 Planos Constructivos; Estudio de Suelos; Especificaciones Técnicas; Plan de Sostenibilidad, Cronograma de Trabajo y Financiero; Fotos; Copia de Escritura y demás documentos anexos a Carpeta Técnica.

Se emitió Auto de Admisión de Prueba a las ocho horas y quince minutos del día 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la prueba solicitada por el señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES, sin embargo, al haber solicitado en su escrito un profesional independiente a la Institución, con base a lo establecido en el artículo 107, inciso 2° y 109, inciso 3° LPA, se le advirtió que el pago de los honorarios del profesional debían correr a su cargo y se le solicitó que en 10 días hábiles debía remitir la designación del profesional o profesionales que hubiere contratado, así mismo, se consignó que de no recibir propuesta de los profesionales designados por parte del contratista, se procedería a nombrar personal del FISDL para realizar la diligencia; la notificación de este auto fue realizada en fecha 30 de septiembre de 2020.

El Contratista respondió mediante nota de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual expresó no poder sufragar los gastos de un perito, razón por la cual solicitaba que se designara personal del FISDL para realizar la



(Handwritten signature)

diligencia probatoria antes mencionada; por tal motivo, el FISDL emitió Auto para Desarrollo de Prueba en fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual se designó a la Arquitecta Claudia Ivette Rivera de Gutiérrez para que realizar la diligencia probatoria admitida en Auto de fecha 29 de septiembre de 2020, para lo cual se estableció con base al artículo 86, numeral 2) LPA que dicha diligencia debía realizarse en el período de DIEZ (10) días hábiles, y así mismo, se suspendió el procedimiento por el período en que se desarrollara la diligencia, la Arquitecta Claudia Ivette Rivera de Gutiérrez presentó el referido informe el 06 de noviembre de 2020.

A las ocho horas y veinte minutos del día 11 de noviembre de 2020, el FISDL emitió el Auto de Audiencia a los interesados mediante el cual se puso a disposición del señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES las actuaciones que constan en el expediente del presente proceso, para efecto, en caso lo estimara pertinente, presentara sus alegatos finales y la documentación que estime pertinente, por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 LPA. Este auto fue notificado mediante correo electrónico en fecha 12 de noviembre de 2020.

En fecha 02 de diciembre de 2020 el Contratista presentó nota de fecha 25 de noviembre de 2020 en la cual solicitaba que el tiempo de incapacidad médica de cuarenta y cinco (45) días calendario que le había sido otorgado, se considerara como tiempo no imputable al contratista desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021, adjuntando copia de incapacidad médica. El FISDL mediante auto de Audiencia a los Interesados de fecha 09 de diciembre de 2020 estableció que la suspensión solicitada por el contratista no era aplicable respecto de ninguna de las causales establecidas en el artículo 90 LPA, por lo que no era procedente suspender el plazo solicitado; no obstante, en dicha resolución se confirieron como período de audiencia a interesados

(P) 11/11

CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para completar el plazo máximo, de conformidad al artículo 110 LPA.

El plazo otorgado con la ampliación de la audiencia de interesados venció, sin que el contratista se manifestara e hiciera uso de su derecho, por lo que el asunto está listo para resolver.

Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85, 93, 94, 100 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 3, 64, 67, 71, 73, 80, 81, 82, 98, 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) DAR POR CADUCADO el contrato número FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018, relacionado a la prestación de los servicios de formulación de carpeta técnica para el proyecto denominado: REHABILITACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DR. GUILLERMO MANUEL UNGO CANTÓN MONTEPEQUE, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, código 342480, suscrito entre el FISDL y el señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES, el 20 de abril de 2018.
- b) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique lo resuelto por este Consejo.
- c) Habiéndose extinguido el contrato FISDL/FANTEL915-F/34248.0-2018, con base a lo establecido en el artículo 116, inciso 2° de la LACAP, se ordena realizar la liquidación del contrato, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados por la prestación de los servicios contratados



[Handwritten signature]

y se levante el acta de liquidación del proyecto y que sea suscrita por el señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES, y en caso de su inasistencia o negativa a suscribir el acta, suscribábase unilateralmente la misma por la institución, lo que equivaldrá a la recepción de los alcances de los servicios del contrato, para gestionar la conclusión del mismo.

- d) Se le informa al señor JOSÉ ANTONIO ALFARO ROSALES que ante esta resolución puede presentar un RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la LPA, para el cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.
 - e) El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberá informar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- de dicha caducidad, para los efectos correspondientes.
 - f) Se hace constar que este Consejo de Administración no hace un pronunciamiento respecto de notificar a la Fiadora y proceder con reclamos de Garantías, en virtud de constar en el expediente del procedimiento Administrativo de Extinción del Contrato, Informe rendido mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Administradora del Contrato y ratificado por el Gerente de Infraestructura, en cuanto que la Administradora del Contrato no requirió dentro de la vigencia de las garantías el reclamo administrativo de las mismas.
- b. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESMO, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34170.1-2019, proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MANZANILLO, CANTÓN EL MOLINO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO 341701.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Arquitecto Aristides Sorto Gómez, en su calidad de Administrador del Contrato, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34170.1-2019, que amparan el proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MANZANILLO, CANTÓN EL MOLINO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO 341701, informe que fue recibido en la Gerencia Legal 22 de diciembre de 2020; y remitido por la UACI mediante memorándum de fecha 22 de diciembre de 2020.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 4 de diciembre de 2020 a la Gerencia Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa establecido en el Art.85 LACAP.
- III. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa a través del Auto de Inicio a las diez horas del día 13 de enero de 2021, notificado el mismo día a la sociedad ESMO, S.A. DE C.V.; adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, el cual fue emitido por el Administrador de Contrato en fecha 20 de noviembre de 2020, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles (10) a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente, venciendo este plazo el 27



de enero de 2021. No habiendo hecho uso de su derecho de defensa el Contratista en el plazo legal correspondiente.

- IV. La Gerencia Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la sociedad ESMO, S.A DE CV., emitió Auto de Apertura a Pruebas a las nueve horas y cuarenta minutos del día 29 de enero de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de 20 días hábiles, el cual fue notificado al contratista el mismo día. El plazo para presentar pruebas finalizaría el 26 de febrero de 2021.
- V. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la sociedad contratista presentó escrito con fecha 1 de febrero de 2021, recibido el mismo día en la Gerencia Legal, manifestando en el mismo que renuncia al término establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de su derecho de presentar pruebas, acepta el atraso en la ejecución de la obra que fue por 25 días calendario que esto equivalen a días multa por la cantidad de US\$330.25; y solicita se agilicen el procedimiento para el pago de la multa y pasar inmediatamente al procedimiento de liquidación del proyecto antes mencionado.
- VI. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa emitido por el Administrador de Contrato e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad ESMO, S.A. DE C.V. a través de la Gerencia Legal,

Qui

quien notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole los plazo que a ley corresponden.

- VII. Que debido a que el Contratista manifestó expresamente su voluntad de ACEPTAR la multa notificada, y RENUNCIAR a su derecho de presentar pruebas, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.
- VIII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) Imponer a la Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESMO, S.A. DE C.V., el monto de TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330.25), por VEINTICINCO días calendario (25) de multa por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34170.1-2019, que amparan el proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MANZANILLO, CANTÓN EL MOLINO, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO 341701.
- b) Que la Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESMO, S.A. DE C.V. cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de TRESCIENTOS



[Handwritten signature]

TREINTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330.25).

- c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista ESMO, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- d) Que se le informe a la Sociedad ESMO, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

c. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Se de por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado, emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de indemnización por la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número. 318,472, por un monto de: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,895.31).
2. Se autorice a la Presidenta del Consejo de Administración en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de la Garantía Cumplimiento de Contrato Número. 318,472 emitida el 5 de septiembre del año 2018, relacionada al contrato Número FISDL/BID2881-R/342750-2018; suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.

Opul

3. Se autorice el retiro de la demanda en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía la con numero de referencia NUE: 10143-20-MCEM-4CM2(1), que fue presentada por el FISDL, en fecha 15 de diciembre de 2020, en razón del cumplimiento por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y como consecuencia se solicitará al Juez la devolución del documento base de la acción y pretensión, para devolver la Fianza original de la Cumplimiento de Contrato No. 318,472, en virtud del pago en sede administrativa.
4. Se autorice la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de la Poliza original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato número 318,472, relacionada al contrato Número FISDL/BID2881-R/342750-2018, suscrito con CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.
5. Que se emita la respectiva certificación de Ley.

Que lo antes mencionado se solicita, en virtud de la nota de fecha 15 de febrero del 2021, remitida a la Presidenta del FISDL, mediante correo electrónico a la Gerencia Legal en la que se hace referencia a la correspondencia recibida el día 9 de febrero de 2021, en dicha nota se hace referencia a la corrección del porcentaje reclamado en la Garantía de Cumplimiento de Contrato y manifiestan que el comité LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. ha concluido la Procedencia del reclamo y por tanto se efectuará el pago en relación a la fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,895.31), y concluye solicitando la entrega del finiquito correspondiente y la devolución de la fianza original.



[Handwritten signature]

1. En fecha 31 de agosto de 2018 fue suscrito entre el FISDL y la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABL que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V, el contrato Número FISDL/BID2881-R/342750-2018, relativo a la construcción del proyecto denominado: "FINALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN EN CENTRO ESCOLAR MUNICIPAL COLONIA MAJUCLA, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 342750.
2. Que mediante nota con referencia PRE-334/19 de fecha 29 de agosto de 2019 que fue recibida en las oficinas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., el día 30 de agosto de 2019, es decir, antes del vencimiento de la vigencia de la garantía, en virtud del informe presentado por el Administrador del Contrato de fecha 27 de agosto del año 2019, el FISDL le reclamó a la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato número 318,472, emitida el día 5 de septiembre del año 2018, por un monto de VEINTITRES MIL CIENTO TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$23,103.55), y se reclamó por la totalidad de la misma.

En dicha nota se expresaba que debido a incumplimientos por parte del contratista se había iniciado el procedimiento de caducidad del contrato, por lo que el Consejo de Administración autorizó se procediera al reclamo de las garantías correspondientes, sin que se recibiera respuesta de parte de la Aseguradora dentro del plazo que señala el art. 1544 del Código de Comercio.

3. Que mediante nota con referencia PRE-111/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 que fue recibida en la oficinas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, ese mismo día, relacionada al reclamo por la fianza de Cumplimiento de Contrato número 318,472, en dicha nota se actualizó el monto reclamado a la cantidad de: CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y



CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,645.53), en virtud del informe elaborado por el Administrador de Contrato de fecha 9 de marzo del año 2020, en el que se fundamentó en la obra no ejecutada en el proyecto.

4. Que mediante nota con referencia PRE-298/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 que fue recibida el mismo día en las oficinas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, relacionada al reclamo por la fianza de Cumplimiento de Contrato número 318,472, se actualizó el monto reclamado en virtud del informe elaborado por el Administrador de Contrato de fecha 27 de octubre del año 2020, , en el que se fundamentó en la obra no ejecutada en el proyecto a: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,895.31).
5. Que según nota PRE: 34/21, se informa a la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, que se reitera el reclamo realizado y además se aclara que dicho monto equivale al ocho punto veinte por ciento (8.20%) de lo no ejecutado por el contratista y por tanto se proceda a efectuar el pago de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,895.31); dicha actualización que se determina de haber revisado la ampliación del informe técnico de fecha 3 de febrero del 2021, emitido por el Administrador del Contrato el cual se anexa a la presente en el cual se detalló y actualizo el resultado del monto total del porcentaje de obra no ejecutada en el referido proyecto.
6. Que, al existir dificultades en la parte final de la ejecución, no se avanzó según lo programado, pero aun así se finalizaron algunas de las obras pendientes, más sin embargo no se logró por parte del contratista la finalización de la obra, razón por la cual el Administrador de Contrato en virtud de lo regulado en el artículo 82 Bis de la LACAP,



(01/14)

emitió el informe de incumplimientos para iniciar procedimiento de caducidad del contrato No. FISDL/BID2881-R/342750-2018 de fecha 15 de agosto de 2019.

7. Por lo que se procedió a iniciar el procedimiento de extinción del contrato No. FISDL/BID2881-R/342750-2018 por la causal de caducidad regulada en el artículo 93 literal a) y el artículo 94 de la LACAP, el cual fue apegado a derecho, respetando todos los derechos y garantías del contratista, comprando que desde la fecha programada para la finalización del proyecto que era el 20 de enero de 2019, hasta la fecha del último informe del Administrador del Contrato de fecha 27 de octubre de 2020 aun existían actividades pendientes de finalizar en el proyecto, y que a esa fecha existe un noventa y nueve por ciento (99%) de avance en la ejecución del mismo, lo que influyo en el retraso de más de un año.
8. Que el procedimiento concluyó por medio de resolución del Consejo de Administración del FISDL de fecha 12 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se ordenó caducar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 93 literal a), artículo 94 literales b) y d) y artículo 100 de la LACAP, la cual fue notificada al contratista el mismo día, asimismo en la resolución se le informaba al contratista que de conformidad al artículo 132 y 133 de la LPA, y transcurrido el plazo del Recurso de Reconsideración sin interponer recurso alguno, dicha resolución adquirió firmeza.
9. Que en dicha resolución se ordenó notificar a la Sociedad Contratista y a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. de la caducidad declarada al contrato No. FISDL/BID2881-R/342750-2018, para efecto de que, en el plazo de diez días posteriores a la notificación, procediera a efectuar el pago en relación a la fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto

Qm

de: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,895.31), que equivale al uno por ciento (8.20%) de lo no ejecutado por el contratista.

10. Que en virtud de no haber obtenido respuesta favorable en sede administrativa por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., se presentó en sede judicial Demanda Ejecutiva Mercantil, el día 15 de diciembre de 2020, con número de referencia NUE: 10143-20-MCEM-4CM2(1), incoada en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía de San Salvador.
11. Que según consta en nota de fecha 15 de febrero del 2021, emitida por Jenny Marta María Iglesias Bonilla, en su calidad de Coordinadora de Fianzas de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, remitida a la Presidenta del FISDL, mediante correo electrónico en la que se hace referencia a la correspondencia recibida el día 9 de febrero de 2021, relacionada al porcentaje reclamado en la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número F. 318.472 y manifiestan que el comité de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. ha concluido la procedencia del reclamo y por tanto se efectuará el pago en relación a la fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato F. 318.472 por el monto de: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,895.31).

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, considerando la solicitud de la Gerente Legal, aprueba y autoriza lo siguiente:

1. Se de por recibido e ingresado en la Tesorería Institucional del FISDL el monto amparado en cheque certificado emitido por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., a favor del FISDL, en concepto de indemnización por el reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número F.318.472



(Handwritten signature)

por un monto de: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,895.31).

2. Autoriza que la Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre de este Consejo emita y suscriba el finiquito a favor de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por el pago del reclamo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número F. 318.472 emitida el 5 de septiembre de 2018, relacionada al contrato Número FISDL/BID2881-R/342750-2018, suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.
3. Se autoriza el retiro de la demanda presentada en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Dos con número de referencia NUE: 10143-20-MCEM-4CM2(1), que fue presentada por el FISDL, en fecha 15 de diciembre de 2020, en razón del cumplimiento por parte de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y como consecuencia se solicitará al Juez la devolución del documento base de la acción y pretensión, para devolver la Fianza original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número 318.472, en virtud del pago en sede administrativa.
4. Se autoriza la devolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., de la Póliza original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato Número F. 318.472, relacionada al contrato Número FISDL/BID2881-R/342750-2018, suscrito con la Sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.
5. Que se emita la respectiva certificación de ley."".

d. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación de Resolución Final de Procedimiento

Administrativo de Extinción de Contrato por la causal de caducidad, en contra del señor José Antonio Alfaro Rosales, en el marco del contrato número: FISDL/FANTEL915-F/34239.0-2018, que ampara el proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR COLONIA EL CASTAÑO, MUNICIPIO QUELEPA, SAN MIGUEL, código 342390.

ANTECEDENTES :

- I. Que el día 15 de junio de 2018 se suscribió el Contrato: FISDL/FANTEL915-F/34239.0-2018, relacionado a la prestación de servicios de formulación de carpeta técnica para el proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR COLONIA EL CASTAÑO, MUNICIPIO QUELEPA, SAN MIGUEL, código 342390, entre el FISDL y el señor José Antonio Alfaro Rosales.
- II. Que se emitió Orden de inicio número OI/32987/2018 el día 06 de julio de 2018, la cual tendría vigencia a partir del 16 de julio 2018, contando desde esa fecha con 90 días calendario para finalizar los productos del contrato, por lo que la fecha de finalización sería el 14 de octubre de 2018.
- III. Que la Administradora de Contrato, Ingeniera Rosa Marlene Vásquez, presentó Informe de Incumplimientos para Iniciar Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato por la causal de caducidad de fecha 18 de octubre de 2019, el cual fue remitido por parte del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al Departamento Legal, ahora Gerencia Legal, el día 15 de noviembre de 2019, en el cual se reportó incumplimientos al contrato número FISDL/FANTEL915-F/34239.0-2018.
- IV. El Consejo de Administración del FISDL al conocer el informe emitido por la Administradora de contrato y los supuestos incumplimientos en la ejecución de los alcances del contrato en comento, con el objeto de determinar si le es imputable a



(Handwritten signature)

la contratista el incumplimiento antes mencionado, autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre del Consejo de Administración comisionara al Departamento Legal, ahora Gerencia Legal para iniciar el procedimiento de extinción de contrato por la causal de la caducidad, de conformidad a la certificación de acuerdo aprobado por el Consejo de Administración en sesión DL-1114/19 de fecha 14 de noviembre de 2019.

- V. En virtud de lo antes expuesto, la Jefatura del Departamento Legal emitió Auto de Inicio a las nueve horas y cinco minutos del día 23 de diciembre de 2019, el cual fue notificado al contratista el día 06 de enero de 2020.
- VI. El señor José Antonio Alfaro Rosales, presentó escrito en fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual uso su derecho de defensa en sentido negativo solicitando que se realizara auditoría al Tercer Informe para que se verificara en la Institución que había corregido las observaciones hechas desde la segunda presentación de dicho informe, por lo cual éste debía haber sido aprobado.
- VII. La Gerencia Legal mediante Auto de Prevención emitido a las ocho horas y veintinueve minutos del día 27 de enero de 2020, resolvió tener por contestado el Auto de Inicio en sentido negativo, tener por agregada la documentación presentada en el escrito de defensa, previniendo al señor ALFARO ROSALES para que especificara los puntos a ser auditados y la documentación específica que pretende se audite, la cual fue subsanada por el contratista mediante escrito presentado el 12 de febrero 2020.
- VIII. La Gerencia Legal del FISDL emitió Auto de Suspensión del Procedimiento a las quince horas y treinta y dos minutos del 19 de febrero de 2020, admitiendo parcialmente la solicitud realizada por el contratista, en el sentido que no se realizará una auditoría, sino que se debía practicar un

CAW

Informe Técnico especializado, mediante el cual se debía establecer un análisis dirimente de los aspectos contradictorios planteados en el escrito mediante el cual subsanó la prevención, designándose a Glenda Yamilet Molina Amaya, para realizar el referido Informe Técnico el cual fue entregado el 12 de marzo de 2020.

- IX. En fecha 19 de marzo de 2020, se emitió el Auto de Apertura a Pruebas del procedimiento, en el que se resolvió, entre otros, dar por finalizada la suspensión otorgada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, agregar al expediente el Informe Técnico de la Arquitecta Glenda Yamilet Molina Amaya y se abrió a pruebas el presente procedimiento por un período 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad al artículo 107 y siguientes de la LPA; este auto fue notificado al Contratista por medio de correo electrónico en fecha 20 de marzo de 2020.
- X. En virtud de la Pandemia por COVID-19 se emitieron diferentes medidas y normativas que provocaron la Suspensión del presente procedimiento a partir del 21 de marzo de 2020 al 23 de agosto de 2020, reiniciando a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución CAD No. 37/2020, la cual fue notificada por medio de correo electrónico en fecha 24 de agosto de 2020, por lo cual, el procedimiento se reinició en el estado que se encontraba al 20 de marzo de 2020, es decir, que inició el período de apertura a prueba, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 94 LPA.
- XI. El contratista presentó en fecha 22 de septiembre de 2020, escritos de fecha 04 y 22 de septiembre de 2020; anexando la Carpeta Técnica para que fuera revisada, evaluada y aprobada, solicitando que dicha revisión sea efectuada por profesionales independientes a la institución. En el escrito de fecha 22 de septiembre de 2020 únicamente enlistó documentos comprendidos en la Carpeta que



(E)M

presentaba.

XII. Se emitió Auto de Admisión de Prueba a las ocho horas del día 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la prueba solicitada por el señor Alfaro Rosales, sin embargo, al haber solicitado en su escrito un profesional independiente a la Institución, con base a lo establecido en el artículo 107, inciso 2° y 109, inciso 3° LPA, se le advirtió que el pago de los honorarios del profesional debían correr a su cargo y se le solicitó que en 10 días hábiles debía remitir la designación del profesional o profesionales que hubiere contratado, así mismo, se consignó que de no recibir propuesta de los profesionales designados por parte del contratista, se procedería a nombrar personal del FISDL para realizar la diligencia; la notificación de este auto fue realizada en fecha 30 de septiembre de 2020.

XIII. El Contratista respondió mediante nota de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual expresó no poder sufragar los gastos de un perito, razón por la cual solicitaba que se designara personal del FISDL para realizar la diligencia probatoria antes mencionada; por tal motivo, el FISDL emitió Auto para Desarrollo de Prueba en fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual se designó a la Arquitecta Claudia Ivette Rivera de Gutiérrez para que realizar la diligencia probatoria admitida en Auto de fecha 29 de septiembre de 2020, para lo cual se estableció con base al artículo 86, numeral 2) LPA que dicha diligencia debía realizarse en el período de 10 días hábiles, y así mismo, se suspendió el procedimiento por el período en que se desarrollara la diligencia, la Arquitecta Claudia Ivette Rivera de Gutiérrez presentó el referido informe el 06 de noviembre de 2020.

XIV. En fecha 11 de noviembre de 2020, el FISDL emitió el Auto de Audiencia a los interesados mediante el cual se puso a disposición del señor José Antonio

Alfaro Rosales las actuaciones que constan en el expediente del presente proceso, para efecto, en caso lo estimara pertinente, presentara sus alegatos finales y la documentación que estime pertinente, por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 LPA. Este auto fue notificado mediante correo electrónico en fecha 12 de noviembre de 2020.

- XV. En fecha 02 de diciembre de 2020 el Contratista presentó nota de fecha 25 de noviembre de 2020 en la cual solicitaba que el tiempo de incapacidad médica de cuarenta y cinco (45) días calendario que le había sido otorgado, se considerara como tiempo no imputable al contratista desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 01 de enero de 2021, adjuntando copia de incapacidad médica. El FISDL mediante auto de Audiencia a los Interesados de fecha 09 de diciembre de 2020 estableció que la suspensión solicitada por el contratista no era aplicable respecto de ninguna de las causales establecidas en el artículo 90 LPA, por lo que no era procedente suspender el plazo solicitado; no obstante, en dicha resolución se confirieron como período de audiencia a interesados cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para completar el plazo máximo, de conformidad al artículo 110 LPA.
- XVI. Que el plazo otorgado con la ampliación de la audiencia de interesados, venció sin que el contratista se manifestara e hiciera uso de su derecho, por lo que el asunto está listo para resolver.
- XVII. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246



de la Constitución de la República; artículos, 85, 93, 94, 100 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 3, 64, 67, 71, 73, 80, 81, 82, 98, 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESOLVIÓ:

- a) DAR POR CADUCADO el contrato número: FISDL/FANTEL915-F/34239.0-2018, relacionado a la prestación de servicios de Formulación de carpeta técnica para el proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO EN CENTRO ESCOLAR COLONIA EL CASTAÑO, MUNICIPIO QUELEPA, SAN MIGUEL, código 342390, suscrito entre el FISDL y el señor José Antonio Alfaro Rosales, el 15 de junio de 2018.
- b) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique lo resuelto por este Consejo.
- c) Habiéndose extinguido el contrato número FISDL/FANTEL915-F/34239.0-2018, por la causal de Caducidad, con base a lo establecido en el artículo 116, inciso 2°. de la LACAP, se ordena realizar la liquidación del proyecto, convocar al contratista a fin de presentar toda la documentación que ampare los montos ejecutados en la formulación y se levante el acta de liquidación del contrato y que sea suscrita por el señor José Antonio Alfaro Rosales y en caso de su inasistencia o negativa a suscribir el acta, suscribase unilateralmente la misma por la institución, lo que equivaldrá a la recepción de los alcances del Contrato, para gestionar la conclusión de la misma.
- d) Notificar la presente resolución a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la extinción del contrato número FISDL/FANTEL915-F/34239.0-2018, por la causal de caducidad, únicamente para efectos de que tenga conocimiento de la finalización del presente proceso, esto en virtud de que dicha fiadora ya cancelo los reclamos efectuados a la fianza de Cumplimiento de Contrato número 315,935 y la fianza de Buena Inversión de Anticipo número 315,934.

- e) Se le informa al señor José Antonio Alfaro Rosales que ante esta resolución puede presentar un RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la LPA, para el cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.
- f) El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberá informar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- de dicha caducidad, para los efectos correspondientes.
- e. La Gerencia Legal solicitó al Consejo de Administración aprobar que se otorgue por parte de la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, los respectivos Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial a favor de las Licenciadas Erika Trinidad Chávez Segovia, Rhina Idalia Siliézar de Peña que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Rhina Idalia Siliézar Rivera, Katya Gisela Rivera Gómez, Vanessa Elizabeth Argueta de Vásquez que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Vanessa Elizabeth Argueta Cardona, Marlene Carolina Novoa de García que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Marlene Carolina Novoa Moreno y Carolina Amalia Salinas Rubio, para que puedan representar conjunta o separadamente incluso con otros apoderados ya nombradas, quienes lo ejercerán conforme a derecho corresponda.

Esto debido a que en los diferentes procesos judiciales que tiene la Gerencia Legal a su cargo, se utilizan los Poderes Generales Judiciales con Clausula Especial otorgados por: 1) El Consejo de Administración del del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador; 2) La Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador; y, 3) El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, con el propósito de que se represente a los



CM

poderdantes antes mencionados tanto judicial como extrajudicialmente, para atender de manera oportuna los procesos judiciales que se desarrollan en diversas ramas del derecho.

Ademas el día 10 de febrero de 2021 recibió en la Gerencia Legal por medio del Sistema de Notificación Electrónica -SNE-, notificación de la resolución pronunciada por el Juzgado Primero de lo Civil Y Mercantil, a las catorce horas y seis minutos del día 16 de diciembre de 2020, con referencia: 121-PEM-20(2) y Número Único de Expediente: 03278-20-MRPE-1CM2, en la cual se previno a una de las abogadas a acreditar en legal forma la personería con que actúa, por diferir su nombre según los documentos de respaldo, con lo establecido en el Poder General Judicial con Clausula Especial del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, razón por la cual no se tuvo por parte procesal en el presente proceso.

En virtud de lo antes mencionado, es necesario que se emitan nuevos Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial, para efecto de consignar los nombres de las Abogadas según su Documento Único de Identidad y su Tarjeta de Abogado, y subsanar la prevención mencionada en el romano anterior, así como para evitar en un futuro prevenciones de esta índole en los demás procesos judiciales.

El Consejo de Administración del FISDL, resolvió autorizar la solicitud de la Gerente Legal, en virtud de lo antes expuesto y en miras de atender de manera eficaz los procesos judiciales y extrajudiciales, de otorgar por parte de la Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, los Poderes Generales Judiciales con Cláusula Especial amplios y suficientes a favor de las Abogadas: Erika Trinidad Chávez Segovia, Rhina Idalia Siliézar de Peña que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Rhina Idalia Siliézar Rivera, Katya Gisela Rivera Gómez, Vanessa Elizabeth Arqueta de Vásquez que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de

EW

Vanessa Elizabeth Argueta Cardona, Marlene Carolina Novoa de García que se identifica según su Tarjeta de Abogada con el nombre de Marlene Carolina Novoa Moreno y Carolina Amalia Salinas Rubio.

f. La Gerencia Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V, por la entrega tardía de los alcances del contrato No. FISDL/P/013/2020, referente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 1". por un monto total de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$973,199. 60)

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL,
CONSIDERANDO:

- I. Que ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento sancionatorio de imposición de multa de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborado por el Ingeniero Fredy Guillermo de La Cruz López, Administrador del Contrato, por el retraso en la entrega de los alcances del Contrato Número FISDL/P/013/2020, referente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 1", y recibido en la Gerencia Legal el día 7 de octubre de 2020 remitido mediante memorándum de fecha 28 de septiembre de 2020, emitido por la Arquitecta Marta Eugenia Roldan de Bottari, jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración autorizo en sesión Numero DL-1155/2020, de fecha 28 de septiembre del año 2020



(Handwritten signature)

autorizo a la Presidenta del FISDL, para suscribir la Resolución de Comisión a la Gerencia Legal para iniciar el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE IMPOSICIÓN DE MULTA POR RETRASOS DE VEINTIUN (21) DIAS EN LA ENTREGA DE LOS ALCANCES DEL CONTRATO FISDL/P/013/2020, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 1, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V todo conforme a lo establecido en el Art.85 LACAP.

- III. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio a este procedimiento sancionatorio de multa con auto de inicio de las diez horas del día 13 de octubre de 2020 el cual fue notificado a la sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V el día 14 de octubre de 2020, adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, otorgándole el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del auto para responder y presentar su defensa si así lo estimaba conveniente.
- IV. Que este procedimiento para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo la Administrador de Contrato el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste de su trámite ante el Titular de la Institución y apruebe dar inicio el procedimiento de aplicación de multa por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V., a través de la Gerencia Legal del FISDL.
- V. Que ante tal notificación el Licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA, conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, actuando en su

calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V, presentó en fecha 19 de octubre del 2020, escrito por medio del cual expresa que se tenga por parte a la Sociedad que representa y se acepte su intervención en la calidad antes expuesta en el presente Procedimiento Administrativo, se tenga por recibido el escrito en mención en respuesta al Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de Imposición de Multa en contra de la Sociedad aludida y se declare no ha lugar el proceso de Imposición de Multa por tanto no acepta el pago de la multa por cada día de atraso de conformidad al instructivo de aplicación de multas del FISDL.

- VI. Que en vista de lo anterior y en cumplimiento al debido proceso la Gerencia Legal emitió auto de Apertura a Pruebas a las trece horas del día 30 de octubre de 2020, el cual fue notificado a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V, el día 3 de noviembre del año 2020, conforme lo establece la ley al Licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA, conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V. Que dicha Sociedad en respuesta a la anterior presentó escrito de fecha 10 de noviembre de 2020 y recibido en la Gerencia Legal el día 17 de noviembre del año 2020, en el cual expresa lo siguiente: Que se tenga por recibido el escrito por parte a la Sociedad que representa; que se analicen los argumentos expuestos y los documentos que obran en el expediente de la contratación y se reciba a su representada la Factura del producto suministrado se le del trámite respectivo en tal sentido no presenta documentación alguna que desvanezca su responsabilidad y que le exonerarle del pago de la



(Handwritten signature)

multa.

VII. Que en vista de lo anterior y en cumplimiento al debido proceso la Gerencia Legal emite el auto de Suspensión de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Aplicación de Multa, a las trece horas y cuarenta minutos del día 26 de noviembre de 2020, notificándosele a la Sociedad contratista mediante correo electrónico el día 27 de noviembre de 2020, conforme lo establece la ley en dicha resolución la Gerencia Legal resuelve: Suspender hasta por el término de veinte días hábiles contados a partir del día treinta de noviembre del año 2020 hasta el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, el procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V., de conformidad con los artículos 86 numeral 2) y 90 numeral 3) de la Ley de Procedimientos Administrativos, de igual manera en dicho Auto se establece solicitar al Administrador del Contrato Ingeniero Fredy Guillermo de la Cruz, Administrador del Contrato, que amplíe Mediante el informe Técnico lo manifestado por el Apoderado de la Sociedad Contratista en escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, en el que solicita se analicen los argumentos expuestos y los documentos que obran en el expediente de la contratación y se reciba a su representada la Factura del producto suministrado.

VIII. En vista de lo anterior el día catorce de diciembre del año 2020, el Administrador del contrato presentó Informe Técnico en el cual concluye que después de haber conocido las consideraciones plasmadas en el informe de solicitud de respuesta al inicio de proceso sancionatorio al CONTRATO No. FISDL/P013/2020, DENOMINADO: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 1 presentado por la sociedad DISTRIBUIDORA

DE ALIMENTOS BASICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISALI S.A. DE C.V, de fecha 16 de Octubre de 2020 y emitió sus respuestas a las consideraciones expuestas por el Apoderado de la Sociedad Contratista, así mismo manifiesta su obligación como administrador de contrato de informar y gestionar informe a la titular para iniciar procedimiento de aplicación de sanciones al contratista, por incumplimiento de sus obligaciones, por el retraso de 21 días calendarios imputable al contratista, equivalente a la cantidad de US\$3,883.11, por violación a los plazos de entrega establecidos en el contrato y su correspondiente orden de inicio y que provoca iniciar el proceso para la aplicación de multa a la Sociedad contratista por cada día de retraso.

IX. Así mismo en atención a los romanos anteriores la Gerencia Legal emitió a las once horas del día trece de enero de 2021 el auto de Audiencia a los interesados notificado el día 15 de enero de 2021, conforme lo establece la ley al Licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA, conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en dicha resolución la Gerencia Legal resuelve conferir AUDIENCIA A INTERESADOS, por el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, revise el expediente y presente alegatos finales de conformidad al artículo 110 de la LPA.

X. Que no obstante que el Contratista en sus escritos manifiesta su inconformidad y no aceptación de la multa que se le imputa, reiterando su inconformidad y la no aceptación de la referida multa y habiendo realizado un análisis para determinar la procedencia de la imposición de la misma y verificando que está conforme a derecho, tomando en cuenta que no presenta prueba alguna que desvirtúe su incumplimiento el asunto queda listo para resolver, con fundamento en la



CM

normativa vigente aplicable se desprende que las obligaciones en cuanto a la naturaleza de la prestación de un servicio o suministro se dividen en positivas y negativas, dentro de las primeras quedan comprendidas las obligaciones de dar y hacer que tienen por objeto la ejecución de un acto positivo por parte de una persona o sociedad estas nacen y producen sus efectos desde que surgen a la vida jurídica, en los contratos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 64, 67, 71, 73, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESOLVIÓ:

- a) Imponer a la sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V., VEINTIÚN días de multa, por retrasos en la entrega de los alcances del Contrato FISDL/P/013/2020, referente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, ESPECIFICAMENTE EL ITEM 1".
- b) Que la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V., cancele la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,883.11) en concepto de la multa impuesta por VEINTIUN (21) DÍAS de retraso imputables a la Sociedad Contratista.
- c) Se autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la sociedad contratista DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V lo resuelto por este Consejo e infórmale a dicha Sociedad que ante la resolución proveída puede interponer Recurso de Reconsideración ante el Consejo de Administración del

(Handwritten mark)

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

77 de 77
SESIÓN DL-1180/2021

FISDL, de conformidad al artículo 104, 132 y 133 de la LPA, para el cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

Finalizó la sesión a las catorce horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.



María Ofelia Navarrete de Dubón



Antonio Juan Javier Martínez



Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza



